



## **ORDENANZA N° 94**

### **SOBRE DERECHOS POR PERMISOS Y SERVICIOS MUNICIPALES AÑO 2026**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**

---

**SANTIAGO, 29 de octubre de 2025**

VISTOS: Antecedentes N° 4161703 de 2025; Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025 del Concejo de Santiago; Decreto Secc. 2da. N°8.530 del 29 de octubre de 2025; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; actualícese la siguiente Ordenanza.

## CONTENIDOS

<b>TÍTULO I: GENERALIDADES .....</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 1°.....	3
ARTÍCULO 2°.....	3
ARTÍCULO 3°.....	3
ARTÍCULO 4°.....	3
<b>TÍTULO II: SECTORIZACIÓN.....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 5° .....	4
<b>TÍTULO III: DERECHOS POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES .....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 6°: SUBDIRECCIÓN DE CULTURA.....	6
ARTÍCULO 7°: SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y CIUDAD .....	7
ARTÍCULO 8°: SUBDIRECCIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN .....	9
<b>TÍTULO IV: DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO .....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 9°: SUBDIRECCIÓN DE ASEO Y LIMPIEZA URBANA.....	11
<b>TÍTULO V: DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS .....</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 10°: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO.....	13
<b>TÍTULO VI: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS ASOCIADAS A UNA PATENTE COMERCIAL.....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 11°: SUBDIRECCIÓN DE RENTAS Y FINANZAS .....	19
<b>TÍTULO VII: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES ESTACIONADAS Y ESTABLECIDAS EN B.N.U.P .....</b>	<b>22</b>
ARTÍCULO 12°: DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL BNUP .....	22
<b>TÍTULO VIII: DERECHOS POR EVENTOS, ACTIVIDADES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO DESARROLLADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, PROPIEDADES MUNICIPALES Y/O DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL .....</b>	<b>29</b>
ARTÍCULO 13°: DEPARTAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS .....	29
<b>TÍTULO IX: DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA .....</b>	<b>44</b>
ARTÍCULO 14° .....	44
<b>TÍTULO X: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN .....</b>	<b>49</b>
ARTÍCULO 15°: DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES .....	49
ARTÍCULO 16°: SUBDIRECCIÓN DE PAVIMENTACIÓN .....	52
<b>TÍTULO XI: CONTROL SANITARIO E HIGIENE DE ALIMENTOS.....</b>	<b>54</b>
ARTÍCULO 17°: SUBDIRECCIÓN DE HIGIENE .....	54
<b>TÍTULO XII: DERECHOS ASOCIADOS A PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS VERDES DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL .....</b>	<b>55</b>
ARTÍCULO 18°: SUBDIRECCIÓN DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES .....	55
<b>TÍTULO XIII: EMISIÓN DE INFORMES DOCUMENTALES Y COMPUTACIONALES.....</b>	<b>62</b>
ARTÍCULO 19° .....	62
<b>TÍTULO XIV: DERECHOS POR ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN LA FARMACIA MUNICIPAL .....</b>	<b>62</b>
ARTÍCULO 20° .....	62
<b>TÍTULO XV: ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....</b>	<b>62</b>
ARTÍCULO 21° .....	62

**TÍTULO I: GENERALIDADES****ARTÍCULO 1°**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, por los permisos y/o servicios que obtengan de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 2°**

1. Cada Dirección municipal confeccionará la liquidación de derechos que corresponda, según lo establece la ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en el plazo que fije la Municipalidad. Las unidades municipales que administren estos permisos y/o servicios municipales, se denominarán “unidades giradoras” y deberán realizar:
  - a) El cálculo y liquidación de los valores por derechos que correspondan.
  - b) El giro en los sistemas municipales dispuestos para ello.
  - c) La mantención de las bases de datos de los contribuyentes que obtengan los permisos y/o derechos.
  - d) El control de los pagos.
  - e) El levantamiento y gestión de la morosidad que se genere.
2. La Subdirección de Rentas y Finanzas supervisará la gestión de parte de las “unidades giradoras” y coordinará las medidas de ajustes procedimentales en los sistemas disponibles para esta gestión.

**ARTÍCULO 3°**

1. Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), y/o porcentajes de ella.
2. Los derechos determinados para permisos y/o servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos casos en que expresamente se indica un lapso distinto.
3. Los derechos expresados en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, o el indicador que eventualmente lo reemplace, respecto del semestre anterior, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
4. Todos los valores establecidos en la presente ordenanza, una vez aplicados los coeficientes respectivos, se ajustarán eliminando las fracciones unidad o decena si corresponde.
5. Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°18.267 sobre Administración Financiera y Tributaria, “serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más”.

**ARTÍCULO 4°**

1. Los convenios de pago municipal, establecerán la obligatoriedad de un pago al contado de un pie de a lo menos el treinta por ciento (30%) del total de la deuda.
2. En situaciones excepcionales, este porcentaje podrá ser inferior, acreditando lo siguiente:
  - a) Registro Social de Hogares:
 

i. Entre 60 y 50 .....	20%
ii. 40 o menos .....	10%
  - b) Pensionados:
 

i. Entre 11 y 7 UTM .....	20%
ii. Menos de 7 UTM .....	10%

## TÍTULO II: SECTORIZACIÓN

## ARTÍCULO 5°

1. La sectorización del territorio comunal, para efectos generales de la aplicación de los derechos establecidos en esta Ordenanza, será la siguiente:

## 1.1. SECTOR I

Toda el área inscrita en los siguientes límites:

- a) Norte: Eje de calzada de Av. Santa María, desde el límite con la comuna de Providencia, hasta línea oficial poniente de calle Manuel Rodríguez Norte.
- b) Oeste: Línea oficial poniente de Calle Manuel Rodríguez, desde eje de calzada de Av. Santa María hasta la primera cuadra al sur de Av. L. Bernardo O'Higgins proyectadas en sus líneas oficiales hasta la proyección de la línea oficial sur.
- c) Sur: Línea oficial sur de Av. L. Bernardo O'Higgins, desde calle Manuel Rodríguez (poniente) hasta eje de calzada de Av. Vicuña Mackenna.
- d) Este: El límite con la comuna de Providencia, por el eje de calzada de Av. Vicuña Mackenna y hasta eje de calzada de Av. Santa María.
- e) El Sector I incluye también la Av. L. Bernardo O'Higgins, en toda su extensión, ambas aceras hasta el término de la primera cuadra al sur y norte considerando para tal efecto la cuadra de mayor extensión entre ambas aceras (proyección de líneas oficiales sur y norte), y además todo el cuadrante inscrito entre las siguientes calles:
  - Norte: Desde línea oficial de acera sur de la Alameda Libertador Bernardo O'Higgins.
  - Este: Abate Molina, por línea oficial oriente y su proyección.
  - Sur: Grajales, por línea oficial sur y su proyección.
  - Oeste: Exposición, por eje de calzada, límite poniente con comuna de Estación Central, hasta Grajales.

## 1.2. SECTOR II

Comprende las siguientes avenidas, calles, parques y plazas, cuya extensión se detalla a continuación, a excepción de aquellos tramos considerados como Sector I:

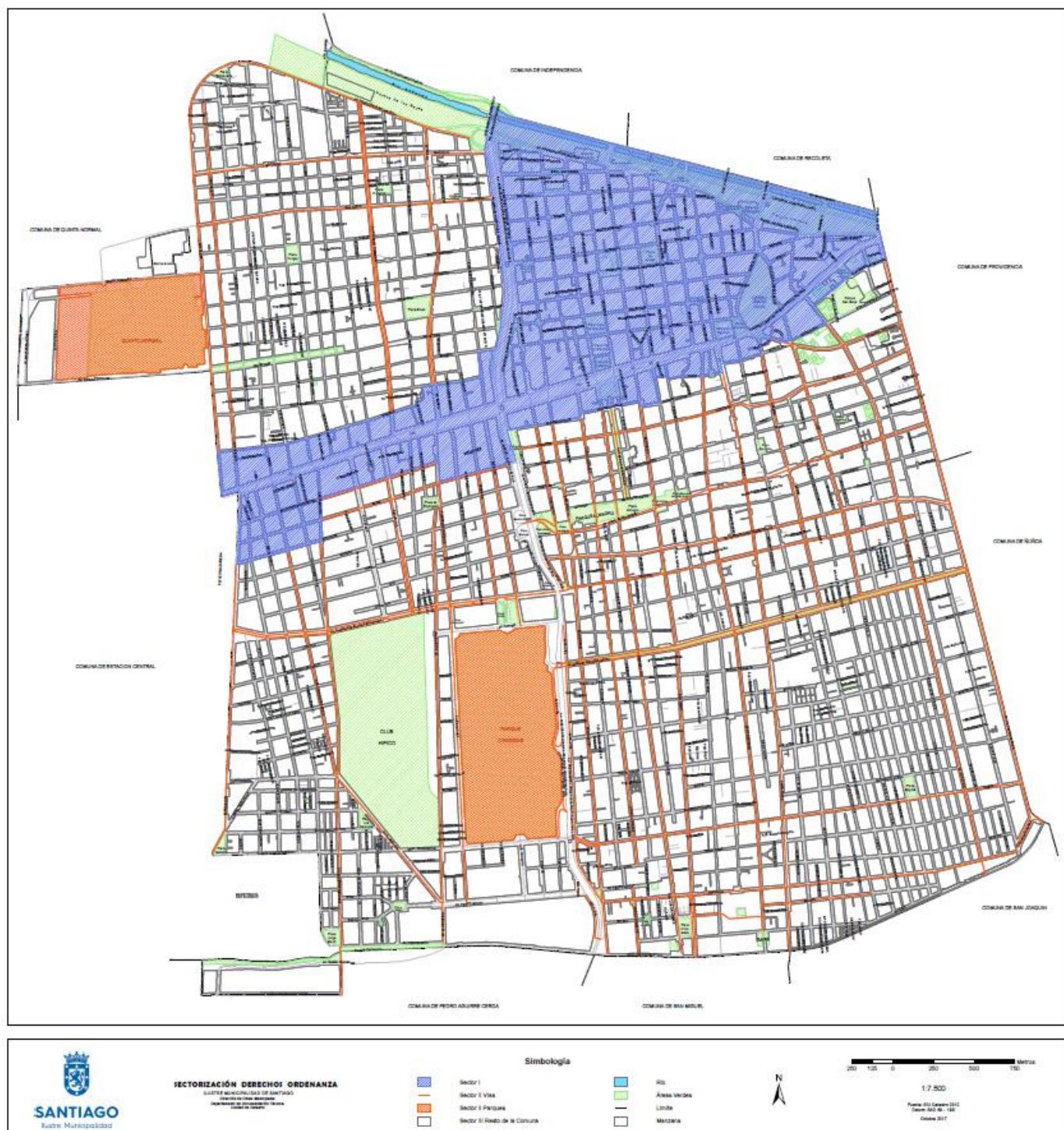
- Abate Molina, en toda su extensión
- Almirante Latorre, en toda su extensión
- Av. Balmaceda, desde calle Manuel Rodríguez (poniente) hasta el límite con la comuna de Quinta Normal.
- Av. Beaucheff, en toda su extensión.
- Av. Brasil, en toda su extensión
- Av. El Mirador, en toda su extensión
- Av. Manuel A. Matta, en toda su extensión.
- Av. Portugal, en toda su extensión.
- Av. Ricardo Cumming, en toda su extensión.
- Av. Viel, en toda su extensión.
- Bascuñán Guerrero, en toda su extensión.
- Bío Bío desde San Diego hasta Santiago Concha.
- Blanco Encalada, en toda su extensión.
- Carmen, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel A. Matta.
- Chacabuco, en toda su extensión.
- Club Hípico, en toda su extensión.
- Copiapó, desde Fray Camilo Henríquez hasta Av. Pdte. Jorge Alessandri R.
- Curicó, en toda su extensión.
- Diagonal Paraguay, en toda su extensión.
- Matucana, en toda su extensión.
- Nataniel Cox, en toda su extensión.
- Ñuble, en toda su extensión.
- Parque O'Higgins en toda su extensión.
- Parque Quinta Normal en toda su extensión.
- Mapocho desde Av. Pdte. Jorge Alessandri R., hasta el límite comunal.
- Paseo Bulnes, desde Alonso Ovalle a Mensia de Los Nidos.
- República en toda su extensión.
- Salvador Sanfuentes, ambas aceras.
- San Diego, en toda su extensión.
- San Francisco de Asís, en toda su extensión.
- San Ignacio, en toda su extensión.
- San Pablo, entre Av. Matucana y calle Manuel Rodríguez (poniente) desde el límite con la comuna de Quinta Normal.
- Santa Isabel, en toda su extensión.
- Santa Rosa, en toda su extensión.
- Sazié, en toda su extensión.
- Tarapacá, en toda su extensión.
- Vergara, en toda su extensión.

- Dieciocho, en toda su extensión.
  - Diez de Julio - Huamachuco, en toda su extensión.
  - Ejército, en toda su extensión.
  - Exposición, en toda su extensión.
  - Franklin, en toda su extensión.
  - Lira, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel A. Matta.
  - Lord Cochrane, en toda su extensión.
  - Vicuña Mackenna, en toda su extensión (lado poniente).
  - Vidaurre, en toda su extensión.
  - Parque de los Reyes.
  - Parque Almagro.
  - Parque San Borja.
  - Plaza Brasil.
  - Plaza Libertad de Prensa.

### 1.3. SECTOR III

Este sector comprende todas aquellas calles y avenidas, en ambas aceras, no incluidas en los sectores precedentes y todos los espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

#### 1.4. Mapa sectorización general Ordenanza N°94



- 1.5. Sin perjuicio de lo anterior, esta sectorización tiene el carácter de regla general. Aquellos artículos que por su naturaleza o especificidad requieran una delimitación territorial distinta, contendrán su propia sectorización o zonificación específica, la cual primará para dichos casos.

### TÍTULO III: DERECHOS POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### ARTÍCULO 6°: SUBDIRECCIÓN DE CULTURA

1. **Bibliotecas Públicas Municipales**
  - a) Fotocopias blanco y negro, por hoja ..... \$ 50
  - b) Impresión blanco y negro, por hoja ..... \$ 70
2. **Biblioteca Nicomedes Guzmán**
  - 2.1. Filmaciones audiovisuales:
    - a) Derecho a uso interior por hora, cortometrajes y teaser ..... 0,5 UTM
    - b) Derecho a uso interior por hora, videoclip y otros formatos ..... 1 UTM
    - c) Derecho a uso interior por hora, largometrajes y series ..... 1,5 UTM
    - d) Derecho a uso interior por hora, grabaciones publicitarias y televisivas ..... 2 UTM
    - e) Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado Exento
  - 2.2. Fotografías:
    - a) Derecho a uso interior y exterior por hora, fotografías comerciales y/o publicitarias ..... 2 UTM
    - b) Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado Exento
  - 2.3. Actividades vinculadas al libro, la lectura, las culturas y aquellas realizadas por organizaciones y/o agrupaciones sociales:
    - a) Derecho a uso interior por hora ..... Exento
    - b) Derecho a uso exterior por hora ..... Exento
3. **Casa de la Cultura**
  - 3.1. Actividades vinculadas a las artes y las culturas, y aquellas realizadas por organizaciones y/o agrupaciones sociales, presentando una contraprestación:
    - a) Derecho de uso, Sala Taller ..... Exento
    - b) Derecho de uso, Sala de Exposiciones ..... Exento
    - c) Derecho de uso, Sala de Creación 1 ..... Exento
    - d) Derecho de uso, Sala de Creación 2 ..... Exento
    - e) Derecho de uso, Sala de Creación 3 ..... Exento
    - f) Derecho de uso, Sala de Música 1 ..... Exento
    - g) Derecho de uso, Sala de Música 2 ..... Exento
    - h) Derecho de uso, Sala de Música 3 ..... Exento
    - i) Derecho de uso, Auditorio ..... Exento
    - j) Derecho de uso, Hall Central ..... Exento
4. **Palacio Álamos**
  - 4.1. Eventos del Sector Privado:
    - a) Sala Billar, por hora ..... 0,25 UTM
    - b) Salón Espejos, por hora ..... 0,23 UTM
    - c) Sala reuniones 1, por hora ..... 0,2 UTM
    - d) Salón Álamos, por hora ..... 0,5 UTM
    - e) Salón Igualt, por hora ..... 0,6 UTM
    - f) Salón Inés, por hora ..... 0,25 UTM

g)	Sala reuniones 2, por hora .....	0,12 UTM
h)	Derecho uso palacio a puertas cerradas, por hora .....	6,50 UTM
i)	Terraza Santo Domingo, por hora .....	1,0 UTM
j)	Terraza General Bulnes, por hora .....	0,25 UTM
k)	Biblioteca, por hora .....	0,18 UTM
l)	Cafetería, por hora .....	0,25 UTM
m)	Sala Computación, por hora .....	0,15 UTM
n)	Cocina + Oficina, por hora .....	0,15 UTM
o)	Espacios Comunes (Hall acceso y escalera), por hora, por cada uno .....	0,5 UTM
<b>4.2.</b>	<b>Filmaciones Audiovisuales:</b>	
a)	Derecho a uso interior por hora, cortometrajes y teaser .....	0,5 UTM
b)	Derecho a uso interior por hora, videoclip y otros formatos .....	1 UTM
c)	Derecho a uso interior por hora, largometrajes y series .....	1,5 UTM
d)	Derecho a uso interior por hora, grabaciones publicitarias y televisivas .....	1,5 UTM
e)	Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado	Exento
<b>4.3.</b>	<b>Fotografías:</b>	
a)	Derecho a uso interior por hora, fotografías comerciales y/o publicitarias .....	2 UTM
b)	Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado	Exento
<b>4.4.</b>	<b>Organizaciones Sociales, Comunitarias y Culturales de la comuna, con personería jurídica .....</b>	Exento
<b>4.5.</b>	<b>Convenios con instituciones públicas y privadas podrán obtener una rebaja en derechos municipales de hasta .....</b>	<b>80%</b>

## 5. Otros cobros

- 5.1. La administración que hace ocupación anual del inmueble conocido como Teatro del Puente ubicado sobre Bien Nacional de Uso Público Puente Vicente Huidobro deberá cancelar un valor mensual de ... 2 UTM  
 – Dicha administración es responsable de la mantención del inmueble y de los gastos de servicios de todo tipo.

## ARTÍCULO 7º: SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y CIUDAD

### 1. Museo de Santiago Casa Colorada

1.1	Derecho por Ingreso:	
a)	Adultos .....	\$2.000
b)	Turistas .....	\$4.000
c)	Adulto mayor .....	Exento
d)	Personas con Credencial de Registro de Discapacidad .....	Exento
e)	Estudiante: chileno y extranjero residente .....	Exento
f)	Estudiante extranjero .....	\$1.000
g)	Profesor/a acompañante .....	Exento
h)	Menores de 18 años .....	Exento
i)	Personas con Credencial de cuidadores y cuidadoras del Registro Social de Hogares ..	Exento
1.2	Uso de Espacios:	
a)	Patio central del Museo por día .....	20 UTM
b)	Auditorio (hasta 60 personas) por hora .....	1 UTM
c)	Organizaciones sociales, comunitarias y culturales de la comuna .....	Exento
1.3	Filmaciones audiovisuales:	
a)	Derecho a uso interior y exterior por hora, cortometrajes y teaser .....	0,5 UTM
b)	Derecho a uso interior y exterior por hora, videoclip y otros formatos .....	1 UTM
c)	Derecho a uso interior y exterior por hora, largometrajes y series .....	1,5 UTM

d)	Derecho a uso interior y exterior por hora, grabaciones publicitarias y televisivas .....	2 UTM
e)	Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado	Exento
1.4	<b>Fotografías:</b>	
a)	Derecho a uso interior y exterior por hora, fotografías comerciales y/o publicitarias .....	2 UTM
b)	Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado)	Exento
1.5	<b>Libros (traslado Dirección de Obras Municipales):</b>	
a)	Libro "Santiago Poniente Desarrollo Urbano y Patrimonio" .....	0,60 UTM
b)	Libro "Santiago Sur Poniente-Barrio Universitario Desarrollo Urbano y Patrimonio" .....	0,60 UTM
c)	Libro "Arte de Fundición Francesa en Chile" .....	0,60 UTM
d)	Libro "Santiago Centro Un Siglo de Transformaciones" .....	0,60 UTM
e)	"El catastro Urbano de Santiago, Orígenes, Desarrollo y Aplicaciones" .....	0,60 UTM
f)	Libro "Santiago, su Formación y Consolidación de la Periferia" .....	0,60 UTM
-	Venta al por mayor: Librerías, estudiantes, tendrán un 30% de descuento IVA incluido. Este cobro regirá con el valor de la UTM de enero para todo el año. Esto rige para los puntos a, b, c y d.	
2.	<b>Museo Palacio Cousiño</b>	
2.1	<b>Derecho por Ingreso:</b>	
a)	Adultos chilenos y residentes .....	\$4.000
b)	Adultos extranjeros .....	\$4.000
c)	Adulto mayor chileno y residente .....	\$2.000
d)	Estudiante chileno y residente .....	\$2.000
e)	Estudiante y adulto mayor extranjero .....	\$3.000
f)	Personas con Credencial de Registro de Discapacidad .....	Exento
g)	Vecinos de la comuna con tarjeta de vecino o inscritos en la app Mi Stgo .....	Exento
h)	Menores de 10 años .....	Exento
i)	Delegación de alumnos de colegios municipales de la comuna de Santiago .....	Exento
j)	Delegación alumnos de colegios de otras comunas .....	\$1.000
k)	Profesores acompañantes (uno por grupo) .....	Exento
l)	Personas con Credencial de cuidadores y cuidadoras del Registro Social de Hogares ..	Exento
2.2	<b>Eventos del Sector Privado (incluye montaje, desarrollo y desmontaje):</b>	
a)	De 1 a 200 personas (capacidad máxima) .....	50 UTM
b)	Eventos municipales y culturales organizados en conjunto con la Administración del Palacio.	Exento
2.2.1	Para los siguientes puntos sólo se puede hacer uso de los jardines del museo. Los valores son por un día de uso:	
a)	Filmaciones en los jardines .....	30 UTM
b)	Grabaciones en los jardines .....	30 UTM
c)	Publicidad en los jardines .....	30 UTM
3.	<b>Posada del Corregidor</b>	
3.1	<b>Filmaciones Audiovisuales:</b>	
a)	Derecho a uso interior por hora, cortometrajes y teaser .....	0,5 UTM
b)	Derecho a uso interior por hora, videoclip y otros formatos .....	1 UTM
c)	Derecho a uso interior por hora, largometrajes y series .....	1,5 UTM
d)	Derecho a uso interior por hora, grabaciones publicitarias y televisivas .....	2 UTM
e)	Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado	Exento
3.2	<b>Fotografías:</b>	
a)	Derecho a uso interior y exterior por hora, fotografías comerciales y/o publicitarias .....	2 UTM
b)	Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado	Exento

- 3.3 Actividades culturales al interior del recinto:
- a) Privadas (persona natural o personalidad jurídica) por hora ..... 0,70 UTM
  - b) Convenios podrán optar a una rebaja de derecho municipal de hasta ..... 80%

## ARTÍCULO 8º: SUBDIRECCIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN

### 1. Derechos por Ingreso a piscinas municipales del Parque O'Higgins y Parque Quinta Normal

- 1.1. Martes a viernes:
  - a) Público General ..... \$4.000
  - b) 5 a 12 años ..... \$1.800
  - c) Niños menores de 5 años ..... Gratis
- 1.2. Sábados y Domingos:
  - a) Público General ..... \$5.000
  - b) 5 a 12 años ..... \$1.900
  - c) Niños menores de 5 años ..... Gratis
- 1.3. Socios de Juntas de Vecinos de la Comuna de Santiago y/o con Tarjeta Club Barrio Santiago de Martes a Domingo:
  - a) Socios e hijos mayores de 12 años ..... \$2.000
  - b) 5 a 12 años ..... \$1.200
  - c) Niños menores de 5 años ..... Gratis
- 1.4. Adultos Mayores de la Comuna de Santiago, con Certificado de Residencia:
  - a) Martes a Domingo ..... Gratis
- 1.5. Las Invitaciones Gratuitas a Escuelas y Liceos Municipalizados, a Juntas de Vecinos, a Organizaciones Funcionales (Centros de Madres, Clubes Deportivos, Organizaciones de Mujeres, otras) y de beneficencia, sólo podrán ser utilizadas de martes a viernes de 13:30 hrs. a 18:30 hrs.

### 2. Cursos de Natación e Hidroginasia

- 2.1. Son efectuados por la Subdirección de Deportes y Recreación, constan de 8 clases de 1 hora cronológica, se realizan de martes a viernes y tienen los siguientes valores:
  - a) Niños y jóvenes de 4 a 17 años ..... \$4.600
  - b) Adultos de 18 a 59 años ..... \$6.100
  - c) Adultos mayores de 60 o más años de edad y personas con capacidades diferentes, no residentes en la comuna de Santiago ..... \$3.800
  - d) Vecinos Residentes de la comuna de Santiago, con Boleta de Servicio, Pensión a su nombre, o Certificado de Residencia ..... Un periodo gratis (a partir del segundo periodo deberán pagar la tarifa normal)
  - e) Adultos mayores y personas con capacidades diferentes, residentes en la comuna de Santiago, con Boleta de Servicio, Pensión a su nombre, o Certificado de Residencia ..... Exentos hasta 2 periodos (a partir del tercer periodo deberán pagar la tarifa a valor normal)

### 3. Recintos deportivos

Valores asociados al uso de los recintos deportivos por horario de uso:

- 3.1. Exentos:
  - a) Vecinos residentes de la comuna de Santiago, con Boleta de Servicio, pensión a su nombre o Certificado de Residencia.
  - b) Organizaciones Comunitarias (territoriales y funcionales) y asociaciones de personas con capacidades diferentes, ambos con sede en la comuna.
  - c) Direcciones, Departamentos y Unidades de la Municipalidad de Santiago y Organismos Públicos, con vínculos con la Municipalidad.

- d) Establecimientos educacionales municipalizados de educación básica y media.
- e) Actividades deportivas organizadas y/o patrocinadas por el municipio.
- 3.2. Pago diferenciado:
- a) Colegios particulares subvencionados pagarán un 50% del valor hora correspondiente.
    - Estos valores regirán solamente cuando la solicitud de uso sea para la realización de clases de Educación Física. Por el contrario, para otras actividades, torneos y campeonatos deberán cancelar el 100% del valor hora correspondiente. Independiente de la modalidad adoptada, en el recinto no se podrá cobrar ningún valor por derechos de ingreso a los participantes ni al público general.
  - b) Establecimientos de educación superior y colegios particulares pagados de la comuna, cancelarán el 100% valor hora correspondiente.
- 3.3. Derechos de uso general:
- Este derecho se calculará teniendo como base una hora cronológica (60 minutos). Para ello, se multiplicará el valor de hora correspondiente por la cantidad de tiempo que sea ocupado el recinto.
- 3.4. Recinto deportivo José Manuel López:
- |   |           |
|---|-----------|
| a) Cancha exterior de asfalto, horario diurno .....   | \$ 12.000 |
| b) Cancha exterior de asfalto, horario nocturno .....   | \$ 16.000 |
| c) Cancha interior del gimnasio, horario diurno .....   | \$ 21.000 |
| d) Cancha interior del gimnasio, horario nocturno .....   | \$ 25.500 |
| e) Cancha exterior de pasto sintético, horario diurno .....   | \$ 12.000 |
| f) Cancha exterior de pasto sintético, horario nocturno) .....  | \$ 16.000 |
| g) Sala N° 1 Multiuso (13.23m x 6.47m) horario continuado .....   | \$ 12.000 |
| h) Sala N° 2 Multiuso (8.55m x 3.73m) horario continuado .....  | \$ 6.000  |
| i) Frontón Deportivo .....  | \$ 8.000  |
| – Las salas podrán acoger talleres deportivos, actividades artístico-culturales, de capacitación y reuniones varias.              |           |
| – El Frontón sólo se utilizará para la práctica de este deporte y su cobro será en base a una hora cronológica o su proporcional. |           |
- 3.5. Gimnasio Santiago:
- |                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| a) Cancha horario diurno .....   | \$ 21.000 |
| b) Cancha horario nocturno ..... | \$ 25.500 |
- 3.6. Multicanchas descubiertas, de Asfalto: Pedro Montt, Jorge Montt, Franklin, Copiapó, Zenteno, Diez de Julio Fresia, Santo Domingo, Sotomayor, Plaza Arauco:
- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| a) Horario diurno .....   | \$ 12.000 |
| b) Horario nocturno ..... | \$ 16.000 |
4. **Patinódromo**
- 4.1 Derechos de uso General .....
- Exento
- Los horarios de atención y funcionamiento de los Recintos Deportivos y el Patinódromo serán los que disponga la Subdirección de Deportes y Recreación.
5. **Centro Comunitario Carol Urzúa** (Dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario):
- |   |           |
|---|-----------|
| a) Cancha exterior de asfalto, sin iluminación, por hora .....          | \$ 10.000 |
| b) Cancha exterior de asfalto, con iluminación, por hora .....          | \$ 13.500 |
| c) Cancha en gimnasio, sin iluminación, por hora .....                  | \$ 17.500 |
| d) Cancha en gimnasio, con iluminación, por hora .....                  | \$ 21.300 |
| e) Salón multiuso con iluminación, por hora .....                       | \$ 7.000  |
| f) Cancha exterior de pasto sintético, sin iluminación, por hora) ..... | \$ 13.000 |
| g) Cancha exterior de pasto sintético, con iluminación, por hora .....  | \$ 21.000 |
| h) Sala de clases con iluminación, por hora .....                       | \$ 5.000  |
| i) Taller de cocina, por hora .....                                     | \$ 8.000  |

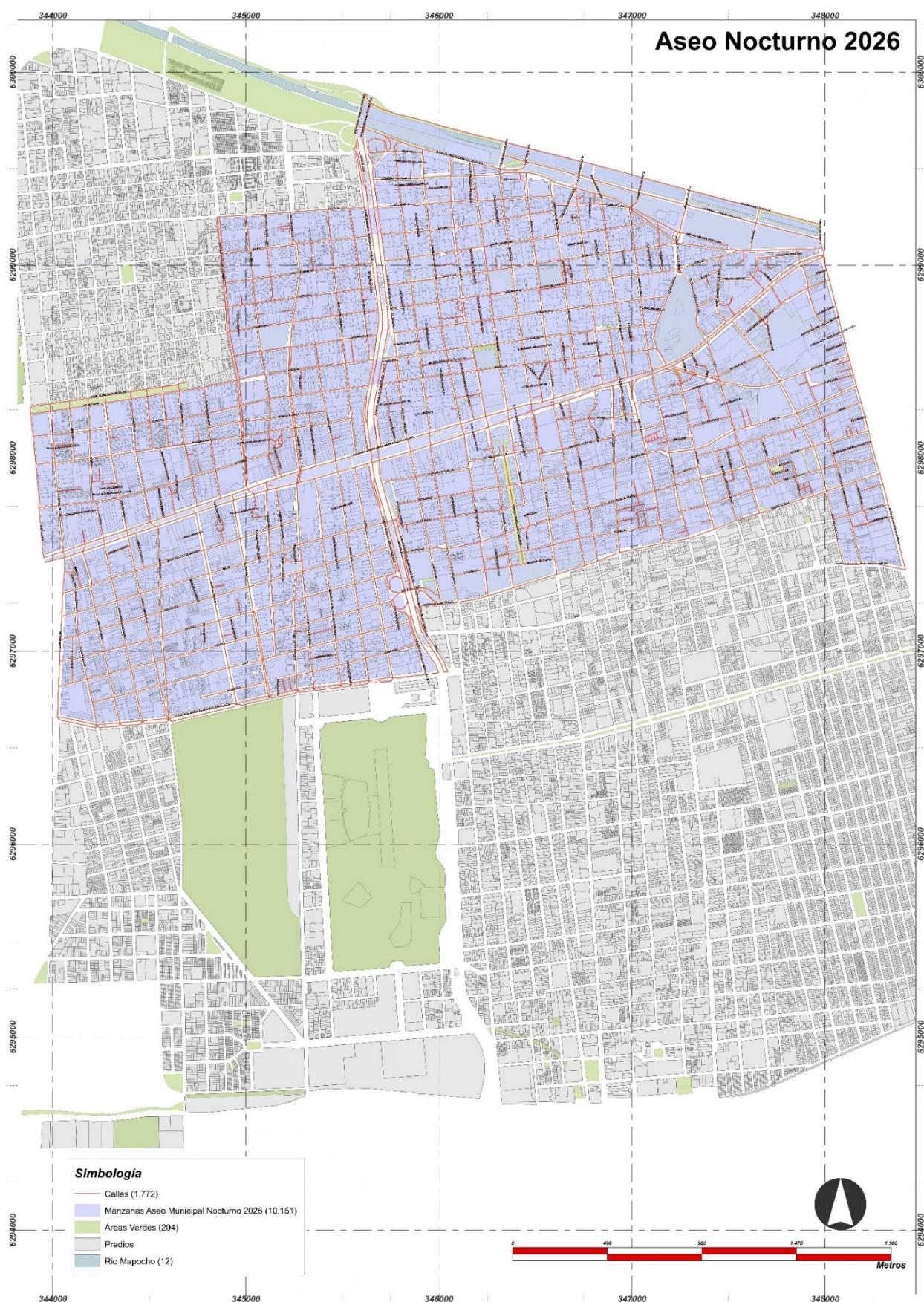
## TÍTULO IV: DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO

## ARTÍCULO 9º: SUBDIRECCIÓN DE ASEO Y LIMPIEZA URBANA

1. Los **servicios especiales por extracción de basuras** y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el artículo 6º y siguientes de la Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los cobros que a continuación se indican:
  - 1.1. Extracción de excedentes normales por litros de exceso (sobre 60 litros)
    - a) Industria y comercio (litros por mes) ..... 0,0062 UTM
    - b) Instituciones públicas y beneficencia (litros por mes) ..... 0,0025 UTM
2. **Servicio de aseo municipal<sup>1</sup>**
  - 2.1. El monto determinado es anual y el cobro de este derecho podrá ser efectuado por el municipio en períodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales:
    - a) Casa habitación, valor anual:
      - i. Frecuencia diurna ..... 0,56 UTM
      - ii. Frecuencia nocturna ..... 0,8 UTM
    - b) Actividades económicas, Instituciones Públicas y Organizaciones sin fines de lucro, valor anual:
      - i. Frecuencia diurna ..... 2,88 UTM
      - ii. Frecuencia nocturna ..... 2,98 UTM
    - Se eximen del cobro de este derecho de aseo los servicios o establecimientos municipales
    - c) Actividades profesionales, valor anual ..... 2,14 UTM
    - d) Servicio de aseo de ferias libres de la comuna, cobro por días de instalación de martes a domingo, valor anual ..... 0,365 UTM
    - e) Servicio de aseo en persas, valor anual ..... 0,57 UTM
    - Se cobrará esta tarifa a los persas que trabajen los días sábados, domingos y festivos.
3. **Otros servicios y/o permisos**
  - 3.1. Retiro ocasional de basura domiciliaria, por cada tonelada ..... 0,2957 UTM
  - 3.2. Retiro ocasional de basura asimilable a domiciliaria por evento, de acuerdo a calificación establecida en Resolución o Decreto respectivo, por cada tonelada ..... 1,7325 UTM
   
Retiro de escombros, por cada m3 ..... 0,4183 UTM
  - 3.3. Retiro de Residuos Voluminosos, por cada m3 ..... 0,2689 UTM
    - Entendiéndose como tal a los artículos domésticos, maderas y enseres de hogar en desuso como muebles de cocina, colchones, sillas entre otros.
    - La Dirección de Aseo podrá eximir de este cobro a personas que cuenten con informe social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
  - 3.4. Permiso para instalación de equipamiento de recepción y almacenamiento de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (Ley 20.920). Semestral:
    - a) Punto limpio ..... 0,10 UTM
    - b) Campana ..... 0,5 UTM
    - c) Punto Verde ..... 0,5 UTM

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

## 4. Sectorización aseo nocturno



## TÍTULO V: DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

### ARTÍCULO 10º: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

#### 1. Se considera la siguiente sectorización exclusiva para este artículo

##### 1.1. SECTOR I

Toda área inscrita en los siguientes límites:

- a) Norte: Eje central calle Santa María hasta Manuel Rodríguez.
- b) Oeste: Manuel Rodríguez poniente desde el eje central de Av. Sta María hasta la primera cuadra al sur de Av. L. Bernardo O'Higgins (desde la línea de edificación).
- c) Sur: Hasta la primera cuadra al sur, de Av. L. Bernardo O'Higgins, entre Manuel Rodríguez (Poniente) y Av. Vicuña Mackenna.
- d) Este: El límite con la comuna de Providencia por eje de Av. Vicuña Mackenna.
- e) El Sector I incluye además la Av. L. Bernardo O'Higgins, ambas aceras; Av. Jorge Alessandri R. hasta la prolongación de la línea de edificación poniente de Av. Matucana.

##### 1.2. SECTOR II<sup>1</sup>

- Alonso Ovalle.
- Almirante Latorre.
- Av. Brasil.
- Av. Carlos Valdovinos.
- Av. Diagonal Paraguay.
- Av. Diez de Julio – Huamachuco.
- Av. Matucana.
- Av. Manuel Antonio Matta.
- Av. Presidente Balmaceda
- Av. Portugal.
- Av. Ricardo Cumming.
- Av. Santa Isabel
- Av. Vicuña Mackenna.
- Bascuñán Guerrero.
- Campbell.
- Carmen
- Chacabuco
- Compañía entre Av. M. Rodríguez y Av. Matucana.
- Copiapó.
- Curicó.
- Dieciocho.
- Exposición entre numeración 0 y 99.
- Franklin.
- Garland.
- Lira, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Manuel Antonio Matta.
- Marcoleta.
- Meiggs.
- Nataniel Cox.
- Ñuble.
- Placer.
- República.
- San Francisco.
- San Ignacio.
- Salvador Sanfuentes.
- San Alfonso.
- San Diego.
- San Francisco.
- Santa Rosa.
- Sazié.
- Serrano.
- Tarapacá y Vidaurre.

##### 1.3. SECTOR III<sup>1</sup>

- Abate Molina.
- Almirante Barroso.
- Arturo Prat, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel Antonio Matta.
- Av. Beauchef.
- Bío Bío.
- Carabineros de Chile
- Av. Almirante Blanco Encalada.
- Av. Cerrillos.
- Av. Mirador.
- Av. Viel.
- Av. Isabel Riquelme.
- Londres.
- Lord Cochrane.
- Mapocho, desde Av. Manuel Rodríguez hasta el límite comunal.
- Marín - Eleuterio Ramírez.
- Moneda, excepto el tramo indicado en el sector I.
- San Camilo.
- Olivares.
- París.

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

- Lira, excepto el rango indicado en sector II.
- Carrera.
- Catedral, entre Av. Manuel Rodríguez y Av. Matucana.
- Cienfuegos.
- Club Hípico.
- Cóndor.
- Coquimbo.
- Ejército.
- Eleuterio Ramírez
- Erasmo Escala.
- Guayaquil.
- Quito.
- San Camilo.
- San Pablo, excepto el rango indicado en sector I.
- Santa Elena.
- Sierra Bella.
- Unión Americana, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Blanco Encalada.
- Vergara.
- Víctor Manuel.

#### 1.4. SECTOR IV

El sector IV está integrado por todas aquellas calles no incluidas en los sectores precedentes y por todos los espacios que no estén destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

#### 2. Derechos de Estacionamiento Reservado

- a) El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y plan regulador comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos y de acuerdo a los períodos que se indican a continuación.
- b) En casos calificados y cuando lo justifique la inversión efectuada por el contribuyente en un bien nacional de uso público destinado a estacionamientos, la Municipalidad, como una forma de amortizar la inversión realizada, podrá aplicar a los espacios que ocuparán los diferentes vehículos una rebaja del 50% del derecho respectivo por un plazo máximo de 36 meses.
- c) El cobro a los derechos de estacionamiento reservado tipificado en este artículo, debe ser pagado en forma semestral o proporcional a los meses de ocupación cuando se trate de un período menor de seis meses.
- d) Si el vehículo ocupa 2 espacios de estacionamiento (por mayor tamaño) se cobrará por 2 espacios en todos los estacionamientos reservados exclusivos y no exclusivos.
- e) Dentro de los vehículos livianos se incluyen las motos para efectos de aplicar esta Ordenanza.
- f) Los derechos de cobro se calcularán de acuerdo a los períodos y horas de ocupación:

#### DEFINICIÓN DE HORARIOS

- **Horario 1:** 21:01 a 07:29 hrs.
- **Horario 2:** 07:30 a 10:00 hrs. y de 17:01 a 21:00 hrs.
- **Horario 3:** 10:00 a 17:00 hrs.

- 2.1. Las empresas de Utilidad Pública, que requieran permiso para trabajos de mantención de redes (aceras y calzadas), pagarán mensualmente y por permiso ..... 3,00 UTM
- 2.2. Apertura de cámaras en la vía pública (por intersección, sin estacionamiento). Valor del permiso para apertura de cámara en un período de hasta un mes ..... 0,30 UTM
- 2.3. Los valores de los derechos a cobrar corresponden al uso del período completo durante el mes, con un mínimo de 7 horas diarias (reservados nuevos). En ningún caso se cobrará menos del valor correspondiente a ..... 0,15 UTM
- 2.4. Reservado para residentes exclusivos (con señal) enumerados en la letra a) del artículo 12 de la Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, el cobro es por período completo: "Las calles o pasajes con estacionamiento exclusivo para residentes los determina la Dirección de Tránsito", valor mensual:
  - a) Sector I ..... 1,98 UTM
  - b) Sector II ..... 1,21 UTM
  - c) Sector III ..... 0,77 UTM
  - d) Sector IV ..... 0,66 UTM

- 2.5. Reservado para residentes no exclusivos con autorización para vehículos y motos enumerados en la letra a) del artículo 12 de la Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, el cobro es por periodo completo: "Las calles o pasajes con estacionamiento exclusivo para residentes los determina la Dirección de Tránsito". Valor mensual:
- |  |          |
|--|----------|
| a) Sector I .....  | 0,29 UTM |
| b) Sector II .....   | 0,22 UTM |
| c) Sector III .....  | 0,17 UTM |
| d) Sector IV .....   | 0,13 UTM |
| e) Renovación logo autoadhesivo por pérdida o cambio de placa patente..... | 0,12 UTM |
- Quedarán exentos de este pago los residentes no exclusivos que tienen su casa habitación en la comuna, que deseen estacionar un vehículo, cumpliendo lo siguiente:
- Mayor de 60 años y con acreditación de pensión por jubilación.
  - Personas con pensión de invalidez con credencial del registro nacional de discapacidad.

- 2.6. Reservado para empresas, vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 de la Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales y ciclos eléctricos, valor mensual. A los buses se les recargará el valor en un 100%.

	Horario 1	Horario 2	Horario 3
a) Sector I .....	2,559 UTM	4,827 UTM	3,754 UTM
b) Sector II .....	0,853 UTM	1,394 UTM	1,087 UTM
c) Sector III .....	0,426 UTM	0,930 UTM	0,900 UTM
d) Sector IV .....	0,307 UTM	0,696 UTM	0,650 UTM

- 2.7. Reservado para empresas, para realizar carga y descarga de mercadería. (camiones, camionetas, furgones). Valor mensual, por vehículo:

	Horario 1	Horario 2	Horario 3
a) Sector I .....	2,118 UTM	9,000 UTM	9,131 UTM
b) Sector II .....	1,068 UTM	5,175 UTM	5,250 UTM
c) Sector III .....	0,525 UTM	2,588 UTM	2,625 UTM
d) Sector IV .....	0,375 UTM	1,575 UTM	1,593 UTM

- 2.8. Reservado para organismos de la Administración del Estado, valor mensual. A los vehículos pesados se les recargará en un 50% a excepción del sector IV:

	Horario 1	Horario 2	Horario 3
a) Sector I .....	1,279 UTM	2,194 UTM	1,706 UTM
b) Sector II .....	0,426 UTM	0,633 UTM	0,494 UTM
c) Sector III .....	0,213 UTM	0,422 UTM	0,409 UTM
d) Sector IV .....	0,153 UTM	0,316 UTM	0,295 UTM

- 2.9. Reservado para Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería, Ejército, Cuerpo de Bomberos, Embajadas, Consulado y Sedes Diplomáticas (máximo 3 vehículos institucionales conforme a capacidad vial) .....

Exento

- 2.10. Reservado para Instituciones de Beneficencia (sin fines de lucro y con personalidad jurídica vigente), máximo 2 vehículos. Valor mensual, pago semestral, por espacio en todos los sectores .....

0,3 UTM

- 2.11. Estacionamiento para ceremonias religiosas, 1 vehículo .....

Exento

- 2.12. Reservado por cada vehículo de transporte de valores, valor mensual:

	Horario 1	Horario 2	Horario 3
a) Sector I .....	0,706 UTM	3,000 UTM	3,044 UTM
b) Sector II .....	0,356 UTM	1,725 UTM	1,750 UTM
c) Sector III .....	0,175 UTM	0,863 UTM	0,875 UTM
d) Sector IV .....	0,125 UTM	0,525 UTM	0,531 UTM

- 2.13. Reservado por cada vehículo fletero, valor mensual:

a) Sector II .....	0,60 UTM
b) Sector III .....	0,40 UTM
c) Sector IV .....	0,20 UTM
– Los vehículos pesados mayor de 2.500 Kg. se les recargará en un 50%.	

2.14.	Ocupación de pista de calzada por trabajos de construcción y otros, el valor será diario por cada vehículo (incluye maquinaria pesada, grúas y similares), todos los sectores .....	3,00 UTM
2.15.	Ocupación de pista por trabajos de construcción, valor mensual por vehículo .....	40,00 UTM
2.16.	Por ocupación de pistas para carga y descarga de mercadería:	
2.16.1.	Por ocupación de pista de calzadas (camiones) para realizar carga y descarga de mercaderías, valor diario <sup>1</sup> :	
a)	Sector I .....	1,50 UTM
b)	Sector II .....	1,25 UTM
c)	Sector III y IV .....	1,10 UTM
2.16.2.	Vehículos livianos art. 12 de la Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales, para carga y descarga de mercadería, valor diario:	
a)	Sector I .....	0,75 UTM
b)	Sector II, III, IV .....	0,55 UTM
2.17.	Por ocupación de calzada por trabajos de canalización en la vía pública, valor diario <sup>1</sup> :	
a)	Sector I .....	3,00 UTM
b)	Sector II .....	2,40 UTM
c)	Sector III y IV .....	2,20 UTM
2.18.	Autorizaciones especiales:	
a)	Estacionamiento en la vía pública por eventos, por vehículo, valor diario .....	0,10 UTM
b)	Estacionamiento para obras de beneficencia o entidades sin fines de lucro. Por día..	Exento
c)	Derecho para estacionar vehículos, valor diario por vehículo. (se excluye carga y descarga) .....	0,15 UTM
d)	Estacionamiento para vehículos de empresas u otros que presten servicio al municipio, y que cuenten con acreditación de la unidad responsable .....	Exento
e)	Autorización de estacionamiento para el personal de Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería y voluntarios del cuerpo de Bomberos, máximo 7 vehículos, conforme a capacidad vial <sup>1</sup> .....	Exento
f)	Estacionamiento reservado no exclusivo para vehículos y motos para persona natural que trabaja en la comuna y funcionarios de instituciones fiscales, valor mensual .....	0,35 UTM
2.19.	Estacionamiento reservado para Taxis:	
2.19.1.	Estacionamiento Reservado para Taxis (mensual por espacio):	
a)	Sector I .....	0,66 UTM
b)	Sector II .....	0,55 UTM
c)	Sector III .....	0,44 UTM
d)	Sector IV .....	0,33 UTM
2.19.2.	Traslado de señal de Reservado Exclusivo Empresa o Residente existente. (Incluye demarcación y señal) cobro por cada vez .....	0,4 UTM
2.19.3.	Modificación de señal de Reservado Exclusivo Empresa o Residente existente .....	0,3 UTM
2.19.4.	Reposición por segunda o más veces para Reservados Exclusivos incluyendo demarcación .....	1,3 UTM

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

2.20. Ingreso de vehículos a paseos peatonales, por semana, para fines comerciales. Valor mensual:

Tipo de Vehículo	Una vez	Cinco o más veces
a) Vehículo liviano, camioneta, furgón	0,50 UTM	1,10 UTM
b) Camión	1,50 UTM	4,00 UTM

- Los horarios para estas autorizaciones son los establecidos en el artículo 7 de la ordenanza 75, relativa a Ingreso de Vehículos a paseos peatonales en la comuna de Santiago.

2.21. Estacionamiento por filmación por vehículo, por hora ..... 0,5 UTM

2.22. Estacionamiento de generador, y otros. Valor diario<sup>1</sup> ..... 1 UTM

- Este derecho se cobrará a aquellas filmaciones con fines comerciales, publicitarios u otros eventos.

2.23. Estacionamiento por Limpieza de fosas y cámara de residuos, valor diario:

a) Sector I .....	1,5 UTM
b) Sector II, III, IV .....	1,1 UTM

2.24. Instalación de bicicletero en la Vía Pública (a requerimiento de terceros). Mínimo 4 unidades:

a) Instalación y provisión de bicicletero, por unidad, sin mantención .....	2,00 UTM
b) Instalación de 2 sectores de hormigón .....	1,50 UTM
c) Instalación de señal y demarcación de espacio .....	2,53 UTM
d) Valor del espacio reservado para los 4 bicicleteros, mensual .....	0,50 UTM

3. **Espacios públicos concesionados para el estacionamiento de vehículos en superficie, controlados con capturadores de datos.**

El valor de los espacios utilizados, estará determinado por las bases de cada propuesta pública.

4. **Licencias, permisos y otros derechos relativos a tránsito**

Los permisos y servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos

4.1. Constancia de antigüedad de conductor u otro ..... 0,12 UTM

4.2. Solicitud de control extraordinario de taxímetro<sup>1</sup> ..... 0,10 UTM

4.3. Constancia de empadronamiento de carros de arrastre<sup>1</sup> ..... 0,50 UTM

4.4. Empadronamiento y placa para carros de mano y vehículos de tracción animal ..... 0,10 UTM

4.5. Permiso para traslado de vehículos por reparaciones, diario ..... 0,05 UTM

4.6. Duplicado de sello verde ..... 0,12 UTM

4.7. Solicitud de licencias de conducir por primera vez:

a) No profesional .....	0,57 UTM
b) Profesional .....	0,65 UTM

4.8. Renovación de licencia:

a) No profesional ..... 0,60 UTM

Licencia otorgada por:

i. Hasta 3 años .....	0,30 UTM
ii. Más de 3 años .....	0,60 UTM
iii. Adulto mayor sobre 65 años y jubilado .....	0,30 UTM

b) Profesional ..... 0,60 UTM

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

4.9. Examen médico .....	0,17 UTM
4.10. Examen práctico.....	0,17 UTM
– En caso de solicitud por primera vez o de renovación de más de una clase de licencia, el valor a pagar corresponderá al de una sola licencia, además de los exámenes correspondientes.	
4.11. Cambio de restricción .....	0,32 UTM
– Examen de vista	
– Restricción diurna o nocturna	
– Uso de anteojos	
– Uso de audífonos	
– Cambio de tipo de vehículo	
4.12. Duplicado de licencia de conducir:	
a) De la comuna .....	0,30 UTM
b) De otra comuna .....	0,45 UTM
4.13. Cambio de domicilio o información (cuando es trámite independiente y no involucra renovación) .....	0,20 UTM
4.14. Los derechos a cobrar relativos a licencias de conducir, no incluyen el valor del certificado de antecedentes del solicitante.	
4.15. Autorización de acomodadores de vehículos (hasta seis meses), para cada uno de los cuatro sectores, de lunes a domingo en horario de 7:30 AM a 20:00 PM .....	0,10 UTM
– El valor a pagar, por un tiempo inferior a seis meses, se calculará por un valor mensual proporcional.	
– Las personas mayores de 65 años, quedan exentas del pago señalado, sin perjuicio del permiso anual que deben solicitar.	
4.16. Señalizaciones de acuerdo al Manual de Señales (MTT), solicitadas por terceros. Quedan exentos de pago las instituciones de beneficencia sin fines de lucro .....	2,53 UTM
4.17. Autorización de estacionamiento para mudanza (excepto en Paseos Peatonales), por vehículo .....	0,20 UTM
4.18. Informe de señalizaciones a terceros .....	0,20 UTM
4.19. Re-demarcación de estacionamientos reservados, por espacio .....	0,20 UTM
4.20. Demarcación en la vía pública con pintura acrílica (por m <sup>2</sup> ) .....	0,20 UTM
4.21. Visita inspectiva para revisión de medidas de mitigación por estudio de impacto vial (EISTU, IVB, IMIV o Estudio de Acceso), valor por día .....	0,50 UTM
4.22. Modificación de leyenda en señal de tránsito, solicitado por terceros .....	0,40 UTM
4.23. Autorización para implementación de medidas de gestión de tránsito (demarcación y señalización) financiado por particulares .....	0,20 UTM
4.24. Estacionamiento reservado no exclusivo para vehículos de transporte escolar debidamente acreditados, todos los sectores, máximo 7 horas. Semestral .....	3 UTM
4.25. Instalación de señal para un vehículo de emergencia para vecinos, instituciones u organizaciones .....	Exento

**TÍTULO VI: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS ASOCIADAS A UNA PATENTE COMERCIAL**

**ARTÍCULO 11º: SUBDIRECCIÓN DE RENTAS Y FINANZAS**

**DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y BIENES MUNICIPALES**

Sin perjuicio del pago de los derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, establecidos en el presente artículo, los permisos otorgados estarán sujetos al pago de los derechos de aseo comercial establecidos en el artículo 8º y al pago de contribución municipal por el ejercicio de actividades lucrativas según corresponda, los que podrán ser cobrados de forma proporcional a los días de funcionamiento.

**1. Quioscos o instalaciones para ventas adheridas o no al suelo**

1.1.	Omer Huet, semestral .....	0,50 UTM
1.2.	Quioscos Libreros Plaza Carlos Pezoa Véliz, semestral .....	0,88 UTM
1.3.	Carros, quioscos, anaqueles y otros, semestral:	
a)	Sector I .....	3,30 UTM
b)	Sector II .....	0,88 UTM
c)	Sector III .....	0,22 UTM
1.4.	Carros venta de maní o mote con huesillo, semestral:	
a)	Sector I .....	2,20 UTM
b)	Sector II .....	0,46 UTM
c)	Sector III .....	0,11 UTM
1.5.	Quioscos diarios y revistas, semestral:	
a)	Sector I .....	2,42 UTM
b)	Sector II .....	0,66 UTM
c)	Sector III .....	0,12 UTM
1.6.	Quioscos de paseos peatonales, mensual <sup>1</sup> :	
a)	Permisos en los paseos Ahumada y Huérfanos .....	2,50 UTM
b)	Permisos en los paseos Estado, Puente, 21 de Mayo y Bandera (Entre Moneda y Compañía) .....	1,65 UTM
1.7.	Quioscos de confites y otros, semestral:	
a)	Sector I .....	3,80 UTM
b)	Sector II .....	0,88 UTM
c)	Sector III .....	0,22 UTM
1.8.	Quioscos de taller de llaves	
a)	Quioscos de talleres de llaves en Paseos Peatonales .....	2,50 UTM
b)	Quioscos de talleres de llaves en el resto de la comuna, semestral .....	3,8 UTM
1.9.	Quiosco para la venta de flores en calles o pasajes, semestral:	
a)	Sector I .....	3,52 UTM
b)	Sector II .....	1,00 UTM
c)	Sector III .....	0,50 UTM

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

- 1.10. Otros quioscos y/o módulos que no contempla el artículo 11°:
- |                     |          |
|---------------------|----------|
| a) Sector I .....   | 9,00 UTM |
| b) Sector II .....  | 3,00 UTM |
| c) Sector III ..... | 1,50 UTM |
- 1.11. Los permisos de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para el ejercicio de actividad comercial en el sector denominado como “Barrio Meiggs” pagarán semestralmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- |  |          |
|--|----------|
| a) Quioscos Salvador Sanfuentes .....  | 5,46 UTM |
| b) Quioscos, Anaqueles y Otras Estructuras Adosadas .....  | 5,19 UTM |
| c) Quioscos de diarios y revistas .....  | 3,15 UTM |
| d) Otros Carros y Estructuras Móviles de Todo Tipo .....   | 2,94 UTM |
| • Estos permisos estarán exentos del cobro por autorización de suplentes y ayudantes.  |          |
| • No se aplicarán rebajas de ningún tipo.  |          |
| • Los límites del “Barrio Meiggs” serán los siguientes:  |          |
| - Norte: Vereda sur de la Alameda Libertador Bernardo O’Higgins.   |          |
| - Este: Vereda Oriente de Abate Molina.  |          |
| - Sur: Grajales, por línea oficial sur y su proyección.  |          |
| - Oeste: Exposición, por eje de calzada, límite poniente con comuna de Estación Central.   |          |
| e) Se concederá como permiso la exhibición de mercancías fuera de locales establecidos, enmarcados a la línea de edificación de cada establecimiento y cuidando de no extenderse o desplazarse, para no entorpecer el paso de transeúntes o alterar el funcionamiento de los locales vecinos, por m <sup>2</sup> semanal ..... | 0,50 UTM |
| • En el territorio comprendido en las calles y avenidas de la comuna que se indican:   |          |
| - Este: Calles Molina y Libertad.  |          |
| - Sur: Calle Grajales.   |          |
| - Oeste: Avenida Matucana y Calle Exposición.  |          |
| - Norte: Calle Romero.   |          |
- 1.12. Postes sustentadores de letreros:
- |  | <b>Sector I</b> | <b>Sector II</b> | <b>Sector III</b> |
|--|-----------------|------------------|-------------------|
| a) Cilindros, pendones y similares .....         | 1,00 UTM        | 0,50 UTM         | 0,25 UTM          |
| b) Emblemas, banderas, señaléticas y otros ..... | 1,50 UTM        | 1,00 UTM         | 0,50 UTM          |
| c) Señalizadores de calle .....                  | 0,20 UTM        | 0,10 UTM         | 0,05 UTM          |
- 1.13. Postes sustentadores de precios de combustibles de bombas de bencina, por m<sup>2</sup> .....
- 1.14. Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero para propaganda, semestral por m<sup>2</sup>:
- |                     |          |
|---------------------|----------|
| a) Sector I .....   | 0,29 UTM |
| b) Sector II .....  | 0,14 UTM |
| c) Sector III ..... | 0,03 UTM |
- 1.15. Instalación de antenas de telecomunicaciones en poste municipal y gabinete, incluye rotura de pavimento para instalación de gabinete. Cobro único por instalación por poste ..
- 1.16. Ocupación de poste municipal para antenas de telecomunicaciones y gabinete de soporte adyacente en bien nacional de uso público. Cobro mensual por poste (Incluye antena y gabinete) .....
- 1.17. Instalación de poste (con altura inferior a 12 metros) y gabinete para soporte de antenas de telecomunicaciones, cámaras de vigilancia, instrumentos de medición o sensores u otras instalaciones similares, incluye rotura de pavimento para instalación de gabinete. Cobro único por instalación por poste .....

1.18.	Ocupación de bien nacional de uso público o bien municipal con poste (con altura inferior a 12 metros) y gabinete, para soporte de antenas de telecomunicaciones, cámaras de televigilancia, instrumentos de medición o sensores u otras instalaciones similares. Cobro mensual por poste (incluye antena y gabinete) .....	2,29 UTM
1.19.	Tapas de escotilla de ingreso a subterráneo (monta carga por m2):	
a)	Sector I .....	0,143 UTM
b)	Sector II .....	0,080 UTM
c)	Sector III .....	0,030 UTM
1.20.	Ocupación de un BNUP para instalar oficina de venta de locales, departamentos u otros, trimestral por m2:	
a)	Sector I .....	4,50 UTM
b)	Sector II .....	2,77 UTM
c)	Sector III .....	0,79 UTM
1.21.	Uso de BNUP en calle Puerta de Vera, Mercado Vega Poniente, semestral.....	2,00 UTM
1.22.	Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), instalación permanente por unidad, semestral:	
a)	Sector I .....	31,2 UTM
b)	Sector II .....	21 UTM
c)	Sector III .....	15 UTM

#### 1.23. BENEFICIOS TERCERA EDAD Y SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Todo comerciante de ambos sexos, podrá obtener rebajas en el cobro del Bien Nacional de Uso Público, acorde a lo siguiente:

- a) Mayores de 60 años .....
  - b) Situación de discapacidad .....
- 75%  
75%

Estos beneficios se otorgan a las personas indicadas en los numerales: 1.3; 1.4; 1.5; 1.6; 1.7; 1.8; 1.9, y no son acumulables entre sí, pudiendo acceder a un solo beneficio a la vez.

(\*) Para acogerse a estos beneficios, el permisionario deberá presentar fotocopia de la credencial de discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de la Oficina de Partes ubicada en Amunátegui N° 980, 1° piso; o certificado médico que acredite discapacidad.

## 2. Otros derechos en la vía pública

2.1.	El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:	
a)	Traslado de expediente desde archivo externo (por expediente) .....	0,05 UTM
2.2.	La ocupación de todo o parte de un bien de propiedad municipal, para instalar o mantener en él cualquier tipo de estructura, equipo, máquina o elementos para la prestación de servicios básicos regulados, tales como servicios de generación o distribución de energía eléctrica, de agua potable, alcantarillado; y otros, similares pagarán por metro cuadrado, mensual.....	9,00 UTM
2.3.	El otorgamiento de un nuevo permiso, deberá pagar a la Municipalidad dentro del plazo de 30 días de notificada la resolución, el derecho correspondiente al sector en que se ubica, con la sola excepción que se le haya autorizado un permiso transitorio no afecto a este cobro. Este cobro será por una sola vez y podrá pagarse en cuotas.	
a)	Sector I .....	6,00 UTM
b)	Sector II .....	3,00 UTM
c)	Sector III .....	2,00 UTM

- Los permisos de lustrabotas y fotógrafos, estarán exentos del cobro del derecho de otorgamiento y traslados.
  - Los contribuyentes con credencial de discapacidad podrán acceder a una rebaja de 50% en este derecho.
- 2.4. Permisos para cierre temporal de pasajes, cuando allí se efectúe actividad Comercial, diario ..... 1,00 UTM
- 2.5. Permisos del espacio aéreo, se calculará sobre la base del avalúo de la construcción, sólo de la proyección aérea de éste, aplicándole la fórmula que se indica:
- $$((\text{Avalúo Fiscal de construcción} \times 11\%) \times 1,25) / 12 \text{ meses} = \text{valor mensual}$$
- Esto se aplica a todo recinto cuyo uso principal sea distinto a vivienda.
- 2.6. Ocupación de franja de terreno en Bien Nacional de Uso Público y/o Propiedad Municipal para exhibición de vehículos, maquinaria, productos u otros servicios, con uso y goce, pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:
- $$((\text{ÁREA (m}^2\text{)} \times \text{Avalúo Fiscal} \times 1.25 (\text{UF} \times \text{m}^2)) \times 11\%)/12$$
- Para permisos que cuenten con estudio y aprobación fundada de la unidad municipal competente.
  - En caso de solicitar y efectuar cierre (con cargo a el/la solicitante), el derecho se recargará en un 25% adicional.
- 2.7. En caso de otorgarse algún permiso cuyo valor no se encuentre especificado ni pueda homologarse a ningún derecho indicado en este artículo, se fijarán los derechos municipales de manera excepcional en la respectiva Resolución y/o Decreto de Otorgamiento.

## TÍTULO VII: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES ESTACIONADAS Y ESTABLECIDAS EN B.N.U.P.

### ARTÍCULO 12º: DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL BNUP

#### DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y BIENES MUNICIPALES O DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Sin perjuicio del pago de los derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, establecidos en el presente artículo, los permisos otorgados estarán sujetos a la Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, el pago de los derechos de aseo comercial establecidos en el artículo 9º y al pago de contribución municipal mandatado por el artículo 24 de la Ley de Rentas, por el ejercicio de actividades lucrativas según corresponda<sup>1</sup>.

Por conceptos de cobro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la presente norma, se entenderá por Paseo Peatonal a los mencionados a continuación: Ahumada, Estado, Huérfanos, Veintiuno de Mayo, Puente, Avenida Presidente Bulnes, Lastarria (entre Rosal y Merced), La Bolsa y Nueva York<sup>1</sup>.

#### 1. Estructuras o instalaciones para ventas adheridas o no al suelo

- 1.1. Ferias libres en general, cobro de acuerdo a cantidad de días de instalación de martes a domingo, semestral ..... 0,090 UTM
- De acuerdo a días autorizados, podrán instalarse hasta 6 días a la semana.

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

1.2	Fotógrafos, semestral c/u <sup>1</sup> :	
a)	Sector I .....	0,10 UTM
b)	Sector II .....	0,05 UTM
c)	Sector III .....	0,01 UTM
d)	Fotógrafo con asistencia temática para efemérides contempladas en el artículo 12º numeral 2, semanal .....	0,125 UTM
1.3	Lustrabotas y accesorios de calzado tales como cordones, betunes, escobillas, plantillas, paños, semestral c/u <sup>1</sup> :	
a)	Sector I .....	0,050 UTM
b)	Sector II .....	0,025 UTM
c)	Sector III .....	0,003 UTM
1.4	Estructuras móviles pagarán de acuerdo a la siguiente fórmula, por módulo, semestral: BNUP = (Precio Base) + (Recargo por Sector) + (Recargo por giro de alimentos y bebidas)	
a)	Precio Base .....	0,20 UTM
b)	Recargo Sector I .....	PB X 19
c)	Recargo Sector II .....	PB X 6
d)	Recargo Sector III .....	PB X 4
e)	Recargo Giro Alimento y Bebidas .....	PB x 0,95
	– El recargo por giro Alimento y Bebidas indicado en letra e), se aplicará a los giros de alimentos y bebidas para Estructuras Móviles mencionados en la Ordenanza N° 59.	
1.5	Venta de artículos religiosos, semestral .....	0,60 UTM
	– Cuando se encuentre en los paseos del Casco Histórico y en la Plaza de Armas, el pago será de .....	0,80 UTM
1.6	Instalación de ferias en Bienes Nacionales de uso público, pagarán lo siguiente:	
1.6.1	Feria Barrial .....	Exenta
1.6.2	Feria Navidad programa Municipal o solicitada por Junta de Vecinos con Personalidad Jurídica vigente o vinculadas a la Agrupación Vecinal, cuya duración no podrá exceder 14 días previo a la efeméride, y hasta 3 días después de la efeméride <sup>1</sup> .....	Exenta
1.6.3	Feria Artesanal, de Artes, Oficios, Libros de producción propia o Anticuarios, valor diario <sup>1</sup> :	
a)	Sector Paseos Peatonales .....	0,040 UTM
b)	Sector I .....	0,035 UTM
c)	Sector II .....	0,030 UTM
d)	Sector III .....	0,025 UTM
1.6.4	Feria Comercial, valor diario <sup>1</sup> :	
a)	Paseo peatonal .....	0,450 UTM
b)	Sector I .....	0,300 UTM
c)	Sector II .....	0,250 UTM
d)	Sector III .....	0,075 UTM
1.6.5	Feria Comercial en el marco de actividades transitorias que involucren la presencia de Food Trucks y venta transitoria de alcohol, sin ser evento masivo, por stand de hasta 4m2, valor diario <sup>1</sup> :	
a)	Paseo peatonal.....	0,300 UTM
b)	Sector I .....	0,230 UTM
c)	Sector II .....	0,200 UTM
d)	Sector III .....	0,008 UTM

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

1.6.6	Feria Navidad, valor diario <sup>1</sup> :	
a)	Paseo peatonal .....	0,11 UTM
b)	Sector I .....	0,09 UTM
c)	Sector II .....	0,08 UTM
d)	Sector III .....	0,050 UTM
1.7	Venta de artesanía, anticuarios, antigüedades o libros usados en BNUP, semestral <sup>1</sup> :	
a)	Paseo peatonal .....	1,30 UTM
b)	Sector I .....	1,25 UTM
c)	Sector II .....	1,00 UTM
d)	Sector III .....	0,80 UTM
1.8	Permiso para arriendo de juegos infantiles y otros, valor diario <sup>1</sup> :	
a)	Carros, triciclos, autos y similares, por unidad o por m <sup>2</sup> de uso .....	0,025 UTM
b)	Caritas pintadas, pesca milagrosa, atriles y similares, por unidad o por m <sup>2</sup> de uso ....	0,020 UTM
c)	Juegos inflables de uso exclusivo y transitorio para Fondas del Parque O'Higgins por m <sup>2</sup> de uso .....	0,08 UTM
1.9	Permisos para venta de textos y folletos jurídicos, semestral .....	1,00 UTM
1.10	Tarotistas en BNUP, semestral:	
a)	Sector I .....	2,00 UTM
b)	Sector II .....	1,00 UTM
c)	Sector III .....	0,50 UTM
1.11	Carros de Venta de jugos naturales y fruta trozada, semestral:	
a)	Sector I .....	2,75 UTM
b)	Sector II .....	1,75 UTM
c)	Sector III .....	1,00 UTM
1.12	Permiso para ejercicio del comercio itinerante en la vía pública, semestral:	
1.12.1	Venta de café en termos:	
a)	Sector I .....	1,80 UTM
b)	Sector II .....	1,50 UTM
c)	Sector III .....	1,20 UTM
	– En caso de autorizarse permiso en más de un sector, los valores a pagar deben sumarse.	
1.13	Permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y Propiedades Municipales para actividades comerciales temporales en Eventos Masivos o no contempladas en el Artículo 12°, por m <sup>2</sup> diario <sup>1</sup> :	
a)	Paseo peatonal .....	0,30 UTM
b)	Sector I .....	0,20 UTM
c)	Sector II .....	0,10 UTM
d)	Sector III .....	0,06 UTM
1.14	Repuestos nuevos para artefactos del hogar, artículos eléctricos, ferretería y repuestos electrónicos certificados, semestral:	
a)	Sector I .....	2,00 UTM
b)	Sector II .....	0,80 UTM
c)	Sector III .....	0,40 UTM
1.15	Paquetería, bazar, artículos cosméticos, semestral:	
a)	Sector I .....	1,70 UTM
b)	Sector II .....	0,60 UTM
c)	Sector III .....	0,40 UTM

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

- 1.16 Permisos para venta de artículos de belleza y perfumería, rotulados por la debida entidad sanitaria, accesorios de vestuario tales como guantes, bufandas, paraguas, gorros, calcetines, pantuflas, bisutería, cinturones y/o bolsos de mano, y lentes que no requieran prescripción médica, semestral<sup>1</sup>:
- a) Paseo peatonal ..... 2,50 UTM
  - b) Sector I ..... 2,25 UTM
  - c) Sector II ..... 1,20 UTM
  - d) Sector III ..... 0,90 UTM
- 1.17 Permisos para venta de artículos de librería, souvenir, información, libros y revistas turísticos, semestral:
- a) Sector I ..... 2,00 UTM
  - b) Sector II ..... 0,80 UTM
  - c) Sector III ..... 0,40 UTM
- 1.18 Permisos para venta de yerbería y productos naturales sellados, flores naturales y secas, semestral:
- a) Sector I ..... 1,80 UTM
  - b) Sector II ..... 0,60 UTM
  - c) Sector III ..... 0,30 UTM
- 1.19 Permisos para venta de dulces, confites y bebidas analcohólicas, algodón de azúcar, cabritas, semestral:
- a) Sector I ..... 2,60 UTM
  - b) Sector II ..... 1,00 UTM
  - c) Sector III ..... 0,60 UTM
- 1.20 Permiso para venta de ropa y accesorios para mascotas, semestral:
- a) Sector I ..... 2,60 UTM
  - b) Sector II ..... 1,00 UTM
  - c) Sector III ..... 0,60 UTM
- 1.21 Permiso para venta de juguetes, semestral:
- a) Sector I ..... 2,60 UTM
  - b) Sector II ..... 1,00 UTM
  - c) Sector III ..... 0,40 UTM
- 1.22 Pintores, semestral<sup>1</sup>:
- 1.22.1 Ubicados en Plaza de Armas, en estructura autorizada, semestral
    - a) Día completo ..... 0,42 UTM
    - b) Medio día ..... 0,25 UTM
  - 1.22.2 Otras ubicaciones autorizadas ..... 0,50 UTM
- 1.23 Carros de menor tamaño:
- 1.23.1 Carro de menor tamaño, con un máximo 3m2, para la venta de té, café, masas dulces o emparedados que no requieran cocción; helados fraccionados; jugos o zumos de frutas u hortalizas; que no requieran cocción, de carácter estacionado en emplazamientos acreditados por la Sección de Factibilidad y permitidos por la autoridad municipal. Valor mensual<sup>1</sup>:
    - a) Patios de Comida o Gastronómicos ..... 0,80 UTM
    - b) Parques y Plazas ..... 0,60 UTM
    - c) Plazas de Bolsillo ..... 0,50 UTM
  - 1.23.2 Carro de menor tamaño, con un máximo 3m2, para la venta de té, café, masas dulces o emparedados que no requieran cocción; helados fraccionados; jugos o zumos de frutas u hortalizas; que no requieran cocción, por unidad, solicitadas para Eventos Masivos y/o Actividades Transitorias. Valor diario<sup>1</sup>:
    - a) Evento Masivo ..... 0,60 UTM

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

b)	Actividades transitorias .....	0,40 UTM
1.23.3 Carro de menor tamaño, con un máximo 3m2, para la venta de té, café, masas dulces o emparedados que no requieran cocción; helados fraccionados; jugos o zumos de frutas u hortalizas; que no requieran cocción, por unidad, solicitadas por actividades gestionadas por reparticiones municipales o de interés municipal. Valor diario <sup>1</sup> :		
a)	Sector Paseo Peatonal .....	0,25 UTM
b)	Sector I .....	0,20 UTM
c)	Sector II .....	0,15 UTM
d)	Sector III .....	0,10 UTM
1.23.4	Se podrá autorizar la instalación de mesas y sillas, con un máximo de 6mts2, adyacente al emplazamiento los permisos antes mencionados <sup>1</sup> .....	20% del costo del permiso.
1.24	Vehículos de venta de alimentos:	
1.24.1	Vehículos de venta de alimentos (Food Truck y similares) por unidad, de carácter estacionado en emplazamientos acreditados por la Sección de Factibilidad y permitidos por la autoridad municipal, valor mensual <sup>1</sup> :	
a)	Patios de Comida o Gastronómicos .....	2,50 UTM
b)	Parques y Plazas .....	2,00 UTM
c)	Plazas de Bolsillo .....	1,80 UTM
1.24.2	Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), solicitadas para Eventos Masivos y/o Actividades Transitorias. Valor diario <sup>1</sup> :	
a)	Evento Masivo .....	1,20 UTM
b)	Actividades transitorias .....	1,05 UTM
1.24.3	Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), por unidad, solicitados para actividades gestionadas por reparticiones municipales o de interés municipal. Valor diario <sup>1</sup> :	
a)	Sector Paseo Peatonal .....	1,00 UTM
b)	Sector I .....	0,80 UTM
c)	Sector II .....	0,60 UTM
d)	Sector III .....	0,50 UTM
1.24.4	Se podrá autorizar la instalación de mesas y sillas, con un máximo de 6m2, adyacente al emplazamiento los permisos antes mencionados <sup>1</sup> .....	10% del costo del permiso

1.25	Permisos de ocupación en estructuras del Mercado de las Carteras ubicado en Pasaje Irene Ariztía, semestral <sup>1</sup> .....	2,75 UTM
------	--	----------

## 2. Permisos transitorios para efemérides

2.1	Permiso transitorio de Fiestas Patrias, para venta de banderas, emblemas patrios, accesorios temáticos y juegos típicos, diario:	
a)	Sector I .....	0,20 UTM
b)	Sector II .....	0,15 UTM
c)	Sector III .....	0,10 UTM
2.2 Permiso transitorio del Día de la Madre, para venta de artículos de temporada, diario:		
a)	Sector I .....	0,20 UTM
b)	Sector II .....	0,15 UTM
c)	Sector III .....	0,10 UTM

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

2.3	Permiso transitorio Día del Patrimonio, para venta de artículos de temporada, diario:	
a)	Sector I .....	0,20 UTM
b)	Sector II .....	0,15 UTM
c)	Sector III .....	0,10 UTM
2.4	Permiso transitorio de Navidad, para venta de artículos de temporada, diario:	
a)	Sector I .....	0,25 UTM
b)	Sector II .....	0,20 UTM
c)	Sector III .....	0,10 UTM
2.5	Permiso Evento y/o Actividad transitoria, Proyecto o Programas de interés municipal transitorios:	
a)	Sector I .....	0,25 UTM
b)	Sector II .....	0,20 UTM
c)	Sector III .....	0,10 UTM
3.	<b>Otros derechos en la vía pública</b>	
3.1	Traslados permanentes de permisos en la vía pública, solicitado por el contribuyente <sup>1</sup> :	
a)	Sector I .....	2,50 UTM
b)	Sector II .....	2,00 UTM
c)	Sector III .....	1,00 UTM
	– Los trasladados temporales en parque O'Higgins solo se tramitarán de forma gratuita en tres oportunidades con una duración máxima de tres días cada uno. Cuando la autorización supere los 3 días antes mencionados, contraerá un costo equivalente al cobro dispuesto para el Sector II.	
	– La modificación de posturas de Ferias Libres, al agregar una nueva postura, se cobrarán como sector III.	
3.2	Traslados temporales de permisos en la vía pública a eventos organizados por la Ilustre Municipalidad por única vez, que prohíbe ejercer en lugar autorizado en tanto dure la actividad .....	0,20 UTM
3.3	Suplentes y ayudantes en permisos de la vía pública <sup>1</sup> :	
3.3.1	Autorización de nombramiento:	
a)	Suplente en caso que sean cónyuges, convivientes, padres e hijos e hijas, hermanos y hermanas .....	0,80 UTM
b)	Suplente para casos excepcionales y meritorios en contextos de incapacidad física o mental transitoria debidamente acreditado, por un plazo único de hasta un semestre, la que podrá extenderse únicamente por el mismo periodo .....	1,10 UTM
c)	Ayudante .....	0,70 UTM
	– Se exime de cobro a ayudantes en caso que sean cónyuges, convivientes, padres e hijos e hijas, hermanos y hermanas.	
3.4	Ampliación o modificación de giro en la vía pública, por autorización.....	2,0 UTM
3.5	Ampliación de giro de temporada de Fiestas Patrias y Navidad en el BNUP (considerando como plazo máximo de autorización, 2 semanas antes y 3 días después del día de la efeméride <sup>1</sup> .....	0,8 UTM
3.6	El otorgamiento de nuevos permisos de ferias libres, en general pagarán .....	0,50 UTM
3.7	Registro y timbraje de libro de inspección nuevo, por pérdida, deterioro u otro.....	0,30 UTM
3.8	Bodegaje de estructura retirada de la vía pública, carros, triciclos, yeguas, anaqueles y otros:	
a)	Bodega Parque O'Higgins (diario) .....	0,10 UTM

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

- 3.9 Quitasol o similar de material ligero, mensual, por m<sup>2</sup><sup>1</sup> ..... 0,15 UTM
- 3.10 Autorización para permisos de cocinerías enmarcadas en BNUP (tales como eventos masivos o de interés municipal), valor diario ..... 0,1 UTM
- 3.11 Permiso de explotación de Servicios Higiénicos<sup>1</sup>:  
Permiso se servicio higiénico en BNUP o sectores de Administración Municipal, en estructura autorizada, mensual:
- a) Parque O'Higgins sector Laguna ..... 1,6 UTM
  - b) Parque O'Higgins sector Pueblito ..... 1,0 UTM
  - c) Cerro Santa Lucía ..... 1,6 UTM
- 3.12 Organilleros/as con venta de juguetes tradicionales y confites, en circuito autorizado por la autoridad municipal, semestral<sup>1</sup> ..... 0,6 UTM
- 3.13 Venta de frutas y verduras en emplazamientos autorizados exclusivamente en Plazas y Parques de la comuna, salvo patentados vigentes de Ferias Libres de la comuna, valor diario<sup>1</sup>:
- a) Sector I ..... 0,15 UTM
  - b) Sector II ..... 0,10 UTM
  - c) Sector III ..... 0,05 UTM
- 3.14 Uso de Bienes Nacionales de Uso Público, cuando se presenten condiciones de calamidad, catástrofe, fuerza mayor o cualquier factor de carácter excepcional que impida el total y absoluto funcionamiento de establecimientos comerciales de manera colectiva (centros comerciales, galerías, galpones, mall), no individual, por el tiempo definido exclusivamente por el municipio<sup>1</sup>:
- a) Instalación temporal y excepcional de stands de 2x2 ..... Exento

#### 4. Otros Derechos en el Subsuelo del Bien Nacional de Uso Público

- 4.1. Permiso de ocupación para el ejercicio de actividad comercial en el subsuelo de Bienes Nacionales de Uso Público en<sup>1</sup>:
- a) Módulos comerciales Paseo Las Delicias, valor mensual por cada uno ..... 7,50 UTM
  - b) Servicios Higiénicos Paseo Las Delicias, valor mensual ..... 8,5 UTM
  - Déjese establecido que cualquier gasto adicional que se genere con ocasión o a consecuencia del uso del Bien Nacional de Uso Público, será de exclusiva responsabilidad del usuario.

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

5. BENEFICIOS<sup>1</sup>

Toda persona residente en la comuna de Santiago, acreditado por el Registro Social de Hogares, que se encuentre ubicada en el tramo de vulnerabilidad socioeconómica de hasta el 50%, que ejerza una actividad comercial, podrá obtener rebajas en el cobro del Bien Nacional de Uso Público, acorde a lo siguiente:

- a) Mayores de 60 años ..... 20%
- b) Situación de discapacidad ..... 20%
- c) Cuidadores inscritos en Registro Social de Hogares ..... 20%

Estos beneficios se otorgan a las personas indicadas en los numerales: 1.2; 1.3; 1.6.3; 1.7; 1.22 y 3.12. No son acumulables entre sí, pudiendo acceder a un solo beneficio a la vez.

Para acogerse a estos beneficios, el permisionario deberá presentar fotocopia de la Credencial de Registro de Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de la Oficina Atención Usuario de la Dirección de Fiscalización y Espacio Público, ubicada en Santo Domingo N°789, piso 1°; o acreditación Senadis, o Certificado de Cesfam de la comuna que acredite dicha situación. Para cuidadores, deben contar con inscripción en el Registro Social de Hogares.

Los derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público podrán ser rebajados en hasta un 80% cuando se presenten condiciones de calamidad, catástrofe, fuerza mayor o cualquier factor de carácter excepcional que impida el normal funcionamiento de los permisos involucrados. La rebaja se deberá establecer mediante Decreto Alcaldicio, fundando las razones que lo motivan, indicado el articulado al cual se está realizando la rebaja, el porcentaje, y el tiempo de aplicación, el que no podrá exceder el plazo de 4 meses para cada acto administrativo que se dicte.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las condiciones señaladas impidieran el total y absoluto uso del permiso, y así se acredite, no procederá cobro alguno por el tiempo que dure tal impedimento, previa autorización municipal.

*Nota:* Para permisos nuevos, los documentos de acreditación deberán presentarse por única vez, salvo que dicha documentación pierda vigencia, se debe presentar la documentación actualizada.

## TÍTULO VIII: DERECHOS POR EVENTOS, ACTIVIDADES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO DESARROLLADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, PROPIEDADES MUNICIPALES Y/O DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ARTÍCULO 13º: DEPARTAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

#### 1. Disposiciones generales

- 1.1. Eventos, Actividades y toda actuación de carácter transitorio, contemplados en este artículo, que se desarrollen en Espacios Públicos o aquellos de propiedad y/o administración Municipal, deberán contar con la aprobación del Comité de Permisos Municipales - CPM, ente colegiado que define requisitos y criterios de autorización, así como factibilidad de las mismas.
- 1.2. Sin perjuicio de la naturaleza de cada actividad, el municipio de Santiago podrá exigir, tanto al mandante como al(la) productor(a) del Evento o Actividad, una Boleta de Garantía o Vale Vista a fin de resguardar lo siguiente:
  - a) Las condiciones de Aseos y Limpieza bajo las cuales el/la organizador/a restituya las Vías, Espacios Públicos y Propiedades Municipales.

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

- b) Las condiciones de seguridad del Evento o Actividad.
  - c) Posibles daños y externalidades producto de la realización del Evento o Actividad.
  - d) Fiel cumplimiento del desarrollo de la actividad o evento, acorde a lo autorizado mediante Decreto Municipal.
  - e) Otras disposiciones que el municipio establezca a fin de resguardar cualquier elemento que pueda alterar el normal funcionamiento de la ciudad y bienestar de sus vecinos<sup>1</sup>.
- 1.3. El presente artículo especifica los cobros asociados a la ocupación de Bien Nacional de Uso Público en los casos que se indica. Lo anterior es sin perjuicio de otros derechos por estacionamiento, ocupación de pistas y cortes de tránsito, los cuales se encuentran especificados en el Artículo 10° de la presente Ordenanza.
- 1.4. En concordancia con lo anterior, todo punto de venta y/o actividad comercial que se autorice en el marco de eventos y actividades transitorias, deberá pagar los derechos municipales correspondientes de acuerdo a lo especificado en el Artículo 12° de la presente Ordenanza.
- 1.5. Toda actividad que contemple venta y/o degustación de alcohol, deberá solicitar la autorización correspondiente y estará afecta al pago de los derechos municipales establecidos en el Artículo 13, número 8, de la presente Ordenanza<sup>1</sup>.

## 2. Eventos y actividades de carácter transitorio

- 2.1. El cálculo de los derechos para cada Evento o Actividad se realizará de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula y disposiciones:

$$\text{DERECHOS EVENTO} = (\text{VALOR EVENTO} + \text{VALOR MONTAJE Y DESMONTAJE})$$

Desglose del Polinomio:

$$\text{VALOR EVENTO} = (\text{PB} \times \text{SUPERFICIE EVENTO} \times \text{TIEMPO} \times \text{FCS} \times \text{FCA} \times \text{FCZE})$$

$$\text{VALOR MONTAJE Y DESMONTAJE} = ((\text{VALOR EVENTO}/\text{TIEMPO}) \times \text{porcentaje afecto} \times \text{MYD})$$

- 2.2. PB = Precio Base: Monto base equivalente a 0,0099 UTM.
- 2.3. SUPERFICIE EVENTO: Corresponde a la superficie total de la ocupación para destinarse a la realización del evento, la que, de no mediar instrucciones especiales, corresponderá a metros cuadrados.
- 2.4. TIEMPO: Corresponde al tiempo efectivo de la ocupación que según el tipo de evento y actividad podrá medirse en horas, días y/o fracción de éstos.
- 2.5. FCS = Factor de Corrección por Sector: Dependiendo del sector en que se emplace el evento y/o actividad, y de acuerdo a la sectorización establecida en el artículo N° 5 de la presente Ordenanza, se deberán utilizar los siguientes factores en la fórmula:

	FACTOR
a) Sector I.....	3
b) Sector II.....	2
c) Sector III.....	1

- 2.6. Porcentaje Afecto: Corresponde al porcentaje en que se afectará el tiempo de montaje y/o desmontaje, el cual se especificará en cada tipo de actividad que este afecta a este cobro.
- 2.7. MYD: Corresponde al tiempo efectivo destinado al montaje y/o desmontaje del evento o actividad.
- 2.8. FCA = Factor de Corrección por Evento-Actividad: Se aplicará de acuerdo al evento y/o actividad a desarrollar y a las condiciones establecidas en el cuadro siguiente<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

EVENTO O ACTIVIDAD		FACTOR	PARÁMETROS
1	Eventos Públicos y/o Actividades Públicas no relacionados con marcas comerciales	0,1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para actividades de carácter temporal, cuyo fin sea la promoción o difusión de pensamientos de empresas, organizaciones, fundaciones, corporaciones sin fines de lucro, ONGs u otro(s) similar(es).</li> <li>Se considera incluir autorización para instalación de stand, toldo, pendón, equipos de audio, escenarios, equipos de iluminación, sillas, paneles infográficos, etc. Esto sujeto a evaluación.</li> <li>Se cobrará de acuerdo a los m<sup>2</sup> totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.</li> </ul>
2	Evento - Actividad publicitaria(o) y/o Promocional	2,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para eventos o actividades de carácter transitorio, cuyo fin sea la promoción, difusión y/o venta de un producto, servicio, activación de marca de una empresa, organización, u otro(s) similar(es).</li> <li>Contempla la autorización para instalación de stand, toldo, pendón, la presencia de promotoras, etc. Elementos sujetos a evaluación de acuerdo a cada solicitud.</li> <li>Se cobrará de acuerdo a los m<sup>2</sup> totales utilizados para la actividad promocional, por hora. Para esto adicionalmente a la ocupación de elementos y estructuras, se podrá definir un “área de influencia” basada en criterios de afectación a la visibilidad, movilidad, fricción espacial, o cualquier otro elemento que influya o interrumpa el normal funcionamiento del sector a utilizar, la que se sumará al “área de instalaciones”, estableciendo un área total para efectos del cálculo.</li> <li>Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del derecho por hora.</li> </ul>
3	Actividades deportivas benéficas y/o sin fines de lucro	Instalaciones 0,10 Publicidad 0,50	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actividades organizadas por Fundaciones, ONGs, corporaciones sin fines de lucro u otras similares, y que no persigan fines comerciales.</li> <li>Se incluyen además las actividades deportivas que persigan fines benéficos.</li> <li>Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo.</li> <li>Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente:  <b>Instalaciones:</b> Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones.  <b>Publicidad:</b> Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa;</li> </ul>

			<p>Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad.</li> <li>El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora.</li> </ul>
4	Actividades deportivas promocionales y/o comerciales	Instalaciones <b>0,30</b>  Publicidad <b>1,25</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actividades organizadas por Empresas, Marcas Deportivas; Instituciones Gremiales, u otras similares y/o que persigan fines de lucro, comerciales o promocionales.</li> <li>Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo.</li> <li>Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente: <b>Instalaciones:</b> Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones. <b>Publicidad:</b> Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa; Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad.</li> <li>Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad.</li> <li>El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora.</li> </ul>
5	Eventos Masivos	<b>0,5</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para eventos y actividades recreativas, culturales de entretenimiento, o cualquier índole de carácter masivo que superen las <b>3.000</b> personas, en las que estén asociadas marcas comerciales, y/o persigan fines de lucro.</li> <li>Sean realizados en lugares que normalmente no están destinados para eventos de estas características.</li> <li>Que requieran medidas especiales de cuidado, orden y seguridad.</li> <li>Que afecten el normal funcionamiento de la comunidad.</li> <li>Deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 21.659 sobre seguridad privada y el Reglamento de Eventos Masivos, dictado para tales efectos.</li> <li>Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento y su producción, así como aquellas áreas que se vean afectadas, cerradas y/o intervenidas.</li> <li>Montaje y desmontaje estarán afectos al <b>5%</b> del valor por día o fracción de este. Para lo anterior los/as organizadores/as deberán presentar un plan de montaje y desmontaje progresivo en el cual se especifiquen los plazos y áreas afectadas, sobre lo cual se definirán los m<sup>2</sup> de base cálculo, los cuales podrán calcularse diferenciadamente por áreas y días.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>En caso de que el evento o la actividad supere los 300.000 metros cuadrados de ocupación, deberá aplicarse un Factor de Corrección de Actividad de 0,25 para el cálculo de los derechos municipales.</b></li> </ul>
6	Eventos Masivos de Celebración de Fiestas Patrias y eventos tradicionales	0,25	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para eventos y actividades recreativas, o cualquier índole, en el marco de la celebración de Fiestas Patrias u otras fiestas tradicionales, de carácter masivo que superen las 3.000 personas, en que exista cobro por el acceso y/o persigan fines de lucro.</li> <li>– Sean realizados en lugares que normalmente no están destinados para eventos de estas características.</li> <li>– Que requieran medidas especiales de cuidado, orden y seguridad.</li> <li>– Que afecten el normal funcionamiento de la comunidad.</li> <li>– Deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 21.659 sobre seguridad privada y el Reglamento de Eventos Masivos, dictado para tales efectos.</li> <li>– Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento y su producción, así como aquellas áreas que se vean cerradas.</li> <li>– Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por día o fracción.</li> </ul>
7	Eventos Temáticos, Parques de Diversiones o similares	0,03	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para montaje y desarrollo de eventos y actividades temáticas, parques de diversiones, circos, espectáculos de entretenimiento, entre otros similares, que funcionen temporalmente, cobren por acceso y/o persigan fines de lucro.</li> <li>– Considera el montaje de infraestructura, cierre perimetral, cobro de entrada y duración de más de 7 días.</li> <li>– Aquellos eventos y actividades que superen las 2.999 personas por evento, deberán regularse por la Ley N° 21.659 sobre seguridad privada y el Reglamento de Eventos Masivos, dictado para tales efectos.</li> <li>– Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el cumplimiento de requerimientos y protocolos para garantizar el correcto desarrollo y seguridad de asistentes.</li> <li>– Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento, tanto en su desarrollo como requerimientos de producción.</li> <li>– Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por día o fracción.</li> </ul>
8	Zona de espera, delimitación y/o ingreso a eventos en recintos privados	0,01	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para eventos y actividades recreativas, culturales, de entretenimiento, o cualquier índole que se desarrollen al interior de recintos particulares, y requieran ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para zonas de espera, delimitación y/o ingreso.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>– Incluye la instalación de vallas de seguridad, separadores de fila, valla de cierre perimetral, pórticos de metales, pórticos de seguridad, y similares.</li> <li>– El solicitante deberá presentar un plano o croquis que refleje la intervención en el espacio público y el municipio establecerá el área afecta.</li> <li>– Cobro por hora.</li> <li>– Montaje y desmontaje, estará afecto al pago del 10% por día o fracción de este.</li> </ul>
9	Otros eventos y actividades no contemplados anteriormente	<b>Fijar parámetros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para eventos y actividades que no se encuentren tipificadas en la clasificación anterior.</li> <li>– En ese caso, la Unidad de Espacios Públicos deberá excepcionalmente homologar la actividad, de acuerdo a sus características y/o envergadura, a la clasificación que mejor se asemeje a la actividad solicitada.</li> <li>– En caso de no ser posible homologar las actividades, el municipio podrá fijar parámetros especiales para valorizar, los que deberán justificarse.</li> </ul>

2.9. FCZE = Factor de Corrección por Zona Especial:

Adicionalmente, en las denominadas “Zonas Especiales” se recargarán proporcionalmente los derechos de acuerdo al factor que se indica a continuación:

2.9.1 Zonas típicas de acuerdo a Plano Regulador Comunal PRS-02:

a)	Calles Londres – París .....	1,5
b)	Calle Dieciocho.....	1,35
c)	Congreso Nacional y su entorno .....	1,5
d)	Plaza de Armas .....	2,5
e)	Sector calle Enrique Concha y Toro.....	1,35
f)	Sector de las calles Nueva York, La Bolsa, Club de La Unión .....	1,5
g)	Sector Casonas Av. República.....	1,25
h)	Parque Forestal y entorno que señala .....	1,8
i)	Barrio Santa Lucía -Mulato Gil de Castro-, Lastarria, Parque Forestal .....	1,5
j)	Conjunto Virginia Opazo .....	1,25
k)	Sector Pasaje República – G. García .....	1,25
l)	Población Madrid.....	1,2
m)	Pasajes Lucrecia Valdés, Adriana Cousiño, Hurtado Rodríguez y calles aledañas	1,4
n)	Sector Club Hípico y Parque O'Higgins .....	1,5
o)	Conjunto residencial calle Serrano.....	1,35
p)	Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro .....	1,5
q)	Barrios de Yungay y Brasil de Santiago Poniente .....	1,4
r)	El Parque Quinta Normal .....	1,5
s)	Avenida Viel, Avenida Matta, Avenida Rondizzoni y calle San Ignacio .....	1,35
t)	Barrio Matta Sur .....	1,1
u)	Barrio Huemul.....	1,2

2.9.2 Paseos peatonales:

a)	Ahumada .....	2,0
b)	Huérfanos .....	2,0
c)	Estado .....	1,5
d)	Bandera .....	1,5

e) Puente .....	1,5
f) Paseo La Bolsa - Nueva York .....	2,0
g) Paseo 21 de mayo.....	1,5

## 2.9.3 Otras zonas:

a) Alameda Bernardo O'Higgins y bandejones centrales en toda su extensión....	2,0
b) Plaza Brasil.....	1,5
c) Zonas de Conservación Histórica .....	1,5
d) Zonas Especiales .....	1,6
e) Monumento Histórico.....	1,5

3. **Eventos o actividades de carácter transitorio exentos del cobro de derechos municipales<sup>1</sup>**

- 3.1. En caso de que el acto o actividad se desarrolle en un edificio o inmueble de administración municipal, se deberán pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza N°94 para dichos fines y en caso de no estar definido, la municipalidad se reservará el derecho de valorizar la actividad bajo los criterios que estime convenientes.
- 3.2. El ejercicio de la actividad comercial en el marco de estas actividades, deberá pagar los derechos municipales indicados en la presente Ordenanza.

3.3. EVENTO O ACTIVIDAD		PARÁMETROS
1	Actividades y Exhibiciones organizadas por Órganos y entidades del Sector Público.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades y exhibiciones organizadas por; Ministerios, Subsecretarías, Servicios Públicos, Municipalidades, Gobiernos Regionales, Fuerzas de Orden y Seguridad, Organismos descentralizados y Corporaciones sin fines de lucro en el marco de la ejecución de iniciativas y programas públicos.</li> <li>- Aquellas áreas destinadas a actividad publicitaria y/o promocional que se desarrolle exclusivamente para efectos de financiamiento o apoyo de la actividad, estarán exentas.</li> </ul>
2	Actividades Vecinales y Comunitarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades de diversa índole tales como deportivas, culturales, educativas, de fortalecimiento comunitario, etc. realizadas por organizaciones vecinales, organizaciones comunitarias, funcionales y similares que no persigan fines de lucro.</li> <li>- Aquellas áreas destinadas a actividad publicitaria y/o promocional que se desarrolle exclusivamente para efectos de financiamiento o apoyo de la actividad, así como de la organización vecinal estará exenta.</li> </ul>
3	Actividades Relacionadas con el cuidado y protección del medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para actividades cuyo fin sea generar conciencia respecto al cuidado del medio ambiente y sustentabilidad, iniciativas de reciclaje, reutilización y reducción de residuos, actividad en pos de la forestación, charlas informativas, actividades de limpieza de la ribera del Río Mapocho, limpieza de Parques y áreas verdes, y otras similares sin fines de lucro.</li> <li>- Aquellas áreas destinadas a actividad publicitaria y/o promocional que se desarrolle exclusivamente para efectos de financiamiento o apoyo de la actividad, estará exenta.</li> </ul>

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

4	Actividades Religiosas	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Actividades cuyo fin sea el ejercicio del libre culto religioso, adoración de figuras, oración, peregrinación, celebración de festividades y en general cualquier actividad relacionada con las religiones reconocidas oficialmente por el Estado.</li> </ul>
5	Actividades de beneficencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para actividades cuyo fin sea la realización de campañas de recaudación de fondos apoyo de iniciativas comunitarias, ayuda social, captación de socios y otras similares vinculadas a acciones sin fines de lucro.</li> </ul>
6	Actividades de interés público y/o social	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Actividades de tipo recreativas gratuitas; promoción de la sustentabilidad; promoción de la salud pública, promoción de derechos sociales, actividades de asociaciones de interés público, Actos Públicos enmarcados en el derecho a reunión y manifestación política, canalización de demandas ciudadanas, entre otras de interés social.</li> </ul>
7	Actividad Artística, Cultural y/o Patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para Eventos, actividades o presentaciones artísticas culturales y/o patrimoniales que consideren espectáculos de entretenimiento gratuitos a la comunidad.</li> </ul>
8	Artistas Urbanos y Populares	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para actividades de exhibición y ejecución artística realizadas por solistas o grupos.</li> <li>– Considera como artistas urbanos a los músicos, bailarines, cirqueros, actores, instrumentalistas, coros, elencos teatrales, mimos, comediantes, titiriteros, estatuas vivientes, chinchineros, payasos, malabaristas, artistas de murgas y comparsas, así como cualquier otra forma de expresión resultante de la combinación de destrezas físicas o artísticas, ya sea en forma unipersonal o grupal a través de shows, presentaciones y/o representaciones.</li> </ul>
9	Actividades Académicas gratuitas	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para actividades cuyo fin sea la promoción y difusión del conocimiento con fines académicos y educativos, organizadas por Universidades, Institutos, Centros de Estudio, Centros de Investigación, Think Thanks, o similares. Esto incluye charlas, seminarios, debates, conversatorios, exposiciones, y en general cualquier actividad que pueda enmarcarse en el ejercicio de la Academia.</li> </ul>
10	Actividades de Salud Pública gratuitas	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Actividades organizadas por Fundaciones sin fines de lucro, ONGs, y otras similares que entreguen servicios de salud gratuitos, así como difusión de información relacionada con el bienestar de la salud pública.</li> </ul>

#### 4. Producciones audiovisuales en bien nacional de uso público<sup>1</sup>

- 4.1. El cálculo de los derechos por concepto de Producciones audiovisuales en Bien Nacional de Uso Público se realizará de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula y disposiciones:

$$\text{VALOR PRODUCCION AUDIOVISUAL} = (\text{FCS} \times \text{SUPERFICIE} \times \text{TIEMPO} \times \text{FCPA}) \times \text{AFECTACIÓN}$$

- 4.2. FCS=Factor de Corrección por Sector: Dependiendo del sector en que se emplace la producción, y de acuerdo a la sectorización establecida en el punto 4.8 del presente artículo, se deberán utilizar los siguientes factores en la fórmula:

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

## FACTOR

a) Sector I.....	1
b) Sector II .....	0,5
c) Sector III .....	0,25

- 4.3. SUPERFICIE: Corresponde a la superficie total de la ocupación para destinarse a la realización de la producción, la que corresponderá a una cuadra (valor estándar equivalente a 100 metros lineales). En caso de que la producción se desarrolle en una plaza, parque, explanada o similar, se considerará un área de ocupación mínima de 60 m<sup>2</sup>, la cual se igualará al valor 1, el cual aumentará proporcionalmente en la medida en que aumente el área de ocupación.
- 4.4. TIEMPO: Corresponde al tiempo efectivo de la ocupación de la producción audiovisual, medido en horas.
- 4.5. AFECTACIÓN: Afectación a la ocupación del Bien Nacional de Uso Público, en aquellos casos en que se altere el normal funcionamiento del espacio público ya sea respecto a la libre circulación peatonal y/o vehicular, se aplicará un recargo de acuerdo a los siguientes parámetros, los cuales se sumarán dependiendo de las características de la filmación:
- a) 20% de recargo por corte de tránsito vehicular fin de semana o festivo
  - b) 40% de recargo por corte de tránsito vehicular de lunes a viernes
  - c) 15% de recargo de 60 a 100 personas equipo de producción
  - d) 40% de recargo de 101 a 300 personas equipo de producción
  - e) 80% de recargo más de 301 personas equipo de producción
- 4.6. FCPA: factor de corrección por tipo de producción audiovisual el cual se rige según las condiciones establecidas en la tabla siguiente:

PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL		FACTOR	PARAMETROS
1	Producciones Audiovisuales Publicitarias	<b>5,0</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera el rodaje y/o transmisión de grabaciones y/o fotografías publicitarias tales como: spots, flashmobs, realización de streaming web, series, sesiones fotográficas comerciales, catálogos, avisos publicitarios, grabación de opening para programas televisivos e institucionales promocionales de empresas, marcas, y producciones similares.</li> </ul>
2	Producciones Audiovisuales Televisivas y de plataformas digitales	<b>4,0</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera grabaciones televisivas tales como: teleseries, docurealitys, series de entretenimiento, series misceláneas, flashmob e intro/promo programas de entretenimiento.</li> <li>- Grabaciones para plataformas digitales tales como series web, streaming, web series y largometrajes digitales.</li> </ul>
3	Producciones Audiovisuales en Coproducción	<b>3,8</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción, cortometrajes y mediometrajes en coproducción.</li> </ul>
4	Producciones Audiovisuales de Largometraje Nacional	<b>2,0</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción nacional, que cuenten con financiamiento público exclusivamente.</li> </ul>

4.7. Estarán exentas de pago las siguientes producciones audiovisuales:

Actividades de creación de Material Audiovisual Educativo – Documental	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Contempla las grabaciones y/o fotografías académicas, grabaciones televisivas educativas y culturales, documentales, grabaciones no comerciales, óperas primas nacionales, grabaciones y/o fotografía de registro y grabaciones de video clips musicales.</li> <li>– Deberá presentar la documentación que acredite su calidad de estudiante y/o material documental patrocinado. En casos de la ópera prima, deberá presentar declaración jurada ante Notario.</li> <li>– El montaje no debe interrumpir el flujo peatonal / vehicular. En caso contrario se encontrará afecto de acuerdo a la clasificación establecida en el acápite 4.5.</li> </ul>
--	--

4.8. Sectorización de Producciones audiovisuales:

#### 4.8.1. SECTOR I

Se conforma por áreas no contiguas, delimitadas según las siguientes referencias:

- a) Al norte Santo Domingo, al oriente Autopista Central y Puente peatonal Huérfanos, al poniente Brasil y al sur Moneda;
- b) Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins en toda su extensión;
- c) Parque Forestal y Parque de la Familia;
- d) Club Hípico, Parque O'Higgins y Av. Viel en la extensión del parque;
- e) Barrio Huemul;
- f) Barrio Matta Sur;
- g) Triángulo central hasta San Martín con Agustinas, Amunátegui con Catedral, Teatinos con Rosas, y Capuchinos con San Pablo por el poniente;
- h) Al norte Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, al oriente Av. Vicuña Mackenna, al poniente Lira y al sur Diagonal Paraguay;
- i) Al norte Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, al oriente Bulnes, al poniente Dieciocho y por el sur Parque Almagro;
- j) París y Londres;
- k) Casa Central Universidad de Chile;
- l) Al norte Santo Domingo, al oriente General Bulnes, Parque Portales hasta Maipú y Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins por el sur;
- m) Parque Quinta Normal;
- n) Paseo presidente Bulnes;
- o) Conjunto Virginia Opazo;
- p) República en toda su extensión;
- q) Plaza Brasil.

#### 4.8.2. SECTOR II

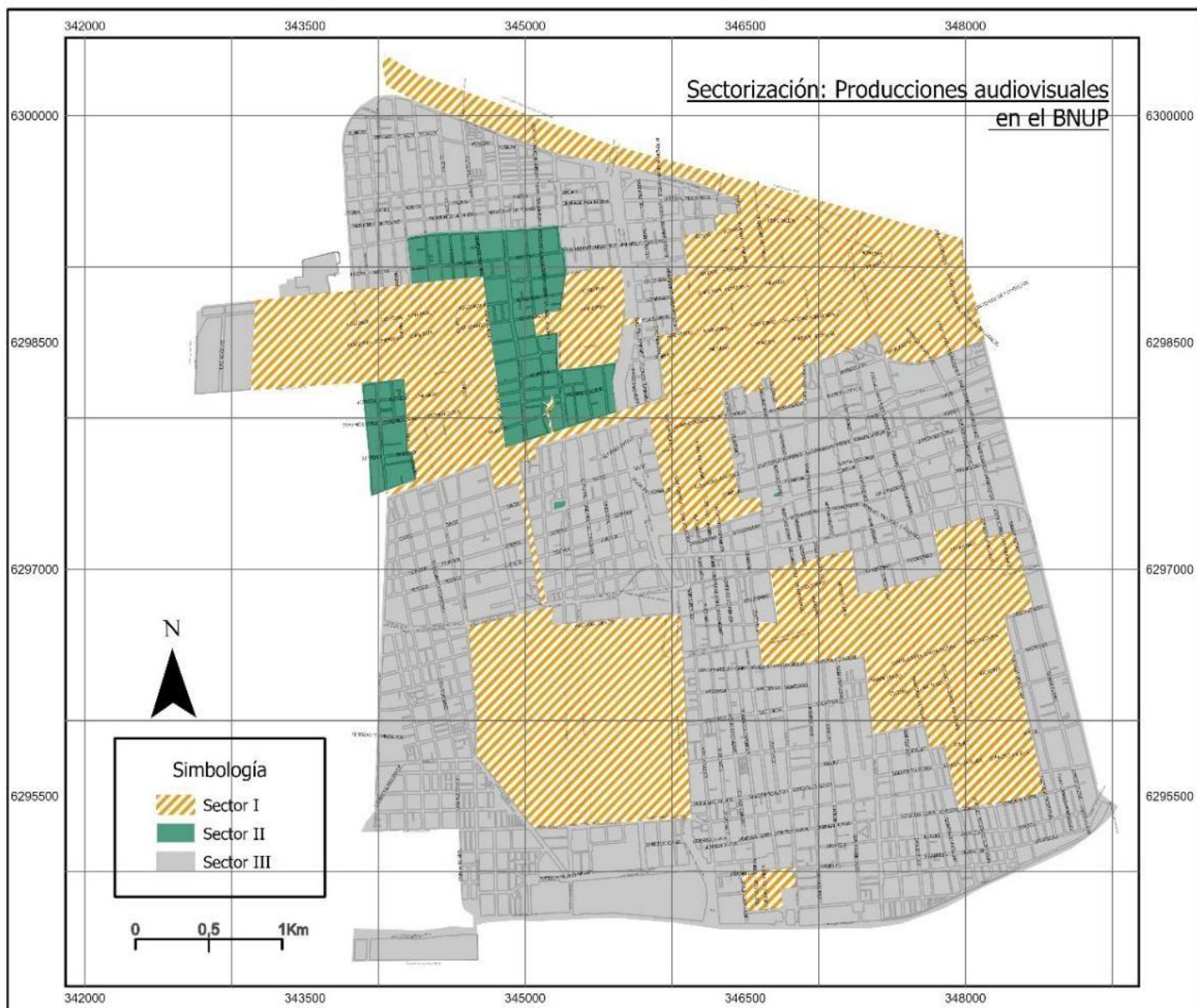
Se conforma por áreas no contiguas, delimitadas según las siguientes referencias:

- a) Plaza Los Sacramentinos;
- b) Plaza Manuel Rodríguez;
- c) Al norte Agustinas, al oriente Av. Matucana, al poniente Maipú y al sur Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins;
- d) Al norte San Pablo, al poniente General Bulnes hasta Santo Domingo y Esperanza entre Santo Domingo y San Pablo, al oriente Av. Brasil hasta Moneda (salvo el tramo entre Compañía y Huérfanos) y Av. Manuel Rodríguez entre Moneda y Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins.

#### 4.8.3. SECTOR III

Resto del territorio comunal.

## 4.8.4. Mapa sectorización para Producciones Audiovisuales en Bien Nacional de Uso Público:

5. Derechos por ocupación transitoria de elementos publicitarios en bien nacional de uso público<sup>1</sup>

5.1. Aquellos elementos publicitarios que se emplacen de manera transitoria en bien nacional de uso público estarán sujetos al pago de derechos, cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{VALOR ELEMENTO PUBLICITARIO} = \text{UTM} \times \text{SUPERFICIE} \times \text{TIEMPO} \times \text{SECTOR} \times \text{SOPORTE PUBLICITARIO}$$

- UTM: Corresponde a la UTM del mes en que se va a emplazar el elemento publicitario
- Superficie: Se medirá en metros cuadrados. Toda superficie inferior a 1,00 m<sup>2</sup> se considerará como 1,00 m<sup>2</sup> para efectos del cálculo.
- Tiempo: Se refiere al número de días calendario autorizados para la exhibición del elemento publicitario.
- Sector: Sector en que se emplazan los elementos publicitarios, de acuerdo a la sectorización establecida en el artículo N° 5 de la presente Ordenanza.

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

5.2. Soporte Publicitario corresponde a la tipología de soporte publicitario de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Soporte Publicitario</b>		<b>Descripción</b>	<b>Sector I</b>	<b>Sector II</b>	<b>Sector III</b>
a)	Tótems Autosoportantes	Estructuras verticales independientes para anuncios publicitarios	0,02	0,015	0,01
b)	Pantallas LED	Dispositivos electrónicos para contenido dinámico publicitario.	0,05	0,04	0,03
c)	Publicidad Aérea	Anuncios elevados (globos, banners aéreos).	0,5	0,5	0,5
d)	Posterás	Paneles de tamaño estándar para anuncios.	0,02	0,01	0,008
e)	Volumétricos	Torres modulares, pórticos, paneles tridimensionales etc.	0,04	0,03	0,02
f)	Otros	Otros elementos publicitarios no contemplados previamente, sujetos a evaluación técnica.	0,08	0,07	0,06

## 6. Otras actuaciones transitorias<sup>1</sup>

El cálculo de los Derechos se realizará tomando el sector de ubicación, de acuerdo a los factores y parámetros indicados en los párrafos siguientes:

### 6.1. Promoción de Servicios Turísticos, por promotor/a, mensual o fracción:

- |                    |          |
|--------------------|----------|
| a) Sector I.....   | 1,25 UTM |
| b) Sector II.....  | 0,5 UTM  |
| c) Sector III..... | 0,25 UTM |

### 6.2. Actividades de Promoción de Servicios y Ventas de Locales Establecidos, por promotor/a, mensual o fracción:

- |                    |          |
|--------------------|----------|
| a) Sector I.....   | 0,50 UTM |
| b) Sector II.....  | 0,35 UTM |
| c) Sector III..... | 0,15 UTM |

### 6.3. Permisos de estacionamiento a buses del transporte público en Bienes Nacionales de uso Público, solo en aquellos que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia lo permitan.

De este modo, el estacionamiento en calzadas del BNUP, está grabado con el siguiente derecho:

Uso del BNUP para estacionamiento bus transporte público o regularización de frecuencia en calzada:

- |                               |        |
|-------------------------------|--------|
| a) Bus Oruga, por hora .....  | 30 UTM |
| b) Bus normal, por hora ..... | 15 UTM |

## 7. Derechos por ocupación del BNUP para instalación de mesas, sillas y quitasoles<sup>1</sup>

### 7.1. Mesas y otras para atención de público y anexas a establecimientos comerciales definidos en la Ordenanza N° 87:

<b>Sector</b>	<b>Verano</b>	<b>Invierno</b>
A	0,22	0,15
B	0,15	0,10
C	0,065	0,050
D	0,050	0,040
E	0,025	0,02

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

- a) El valor de la tarifa señalada se calcula en UTM por m<sup>2</sup> de área de Bien Nacional de Uso Público utilizada, Incluye acera, calzada, paseo, explanada y platabanda.
- b) La autorización y el cobro se realiza en función de la calle, avenida, y sector en la cual se instalen las mesas.
- c) La temporada de ocupación se divide en:
  - i. Verano (6 meses): enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre.
  - ii. Invierno (6 meses): abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.
- d) En caso de eventos y/o actividades autorizadas por la Ilustre Municipalidad de Santiago, se efectuará el cobro proporcional por los días de uso del espacio público según la tarifa señalada en UTM por metro cuadrado.
- e) Cobro exclusivo para fines de semana:
  - i. Se establece un cobro diferenciado para la ocupación del BNUP durante los días sábado y domingo, aplicable únicamente en casos previamente autorizados por la municipalidad.
  - ii. El valor será calculado proporcionalmente según la tarifa mensual del sector correspondiente, dividiendo entre los días del mes.

## 7.2. Sectorización para instalación de mesas, sillas y quitasoles en el BNUP

### 7.2.1. Sector A

Corresponde a la Plaza de Armas, paseo Bandera, paseo Huérfanos, paseo Veintiuno de Mayo, paseo Estado y Paseo Ahumada.

Polígono:

- a) Norte: Desde la calle Santo Domingo entre Paseo Puente y Enrique Mac Iver.
- b) Sur: Desde Agustinas entre el paseo Ahumada hasta San Antonio.
- c) Poniente: Paseo Bandera entre Catedral hasta el paseo Huérfanos
- d) Oriente: Enrique Mac Iver desde Santo Domingo hasta Paseo Huérfanos

### 7.2.2. Sector B

Corresponde al barrio Bellas Artes, Barrio Lastarria, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, Paseo Bulnes, Barrio Paris y Londres.

Polígono:

- a) Norte: Santo Domingo, Monjitas, Merced hasta Irene Morales. Paseo Huérfanos, Agustinas, Littré Quiroga Carvajal, Rosas hasta San Martín.
- b) Sur: Mensia de los Nidos, Padre Alonso de Ovalle, Marcoleta, Carabineros de Chile, Moneda, Bombero Salas
- c) Poniente: Nataniel Cox, Morandé, Profesora Amanda Labarca, San Martín,
- d) Oriente: Irene Morales, Avenida Portugal, San Isidro, Zenteno, Paseo Ahumada, Paseo Bandera.
- e) Zonas especiales: Irene Ariztía y Dr. Ducci.
- f) Se exceptúan aquellas calles señaladas en el Sector A.

### 7.2.3. Sector C

Corresponde al Mercado Central, Parque Forestal, Barrio Brasil, Barrio Yungay.

Polígono:

- a) Norte: Avenida Santa María, Avenida Presidente Balmaceda, General Mackenna, Bombero Salas, Moneda, Rosas.
- b) Sur: Agustinas, Romero, Erasmo Escala, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, Rosas, Littré Quiroga Carvajal, Catedral, Santo Domingo, Monjitas, Merced.
- c) Poniente: Esperanza, Avenida Manuel Rodríguez, Bandera, Teatinos.
- d) Oriente: Vicuña Mackenna, Puente Pío Nono, Paseo Puente, San Martín, Morandé, Almirante Latorre.
- e) Zonas especiales: Almirante Montt, Ayacucho, Club de la Unión, Intendente Cousiño, Las Hiedras, Miguel Cruchaga Tocornal, Nva. Rosal, Ramón Nieto, Rosa Eguiguren, Tte. de Carab. Hernán Merino Correa.
- f) Se exceptúan aquellas calles señaladas en el Sector B.

**7.2.4. Sector D**

Corresponde al barrio Meiggs, República, San Diego, San Isidro, Barrio Huemul, Victoria, Barrio Madrid.

Polígono:

- a) Norte: Martínez de Rosas, General Mackenna, San Pablo, Santo Domingo, Agustinas, Erasmo Escala, Romero, eje Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, Alonso de Ovalle, Marcoleta, Carabineros de Chile, Merced
- b) Sur: Rosas, Mensia de Los Nidos, Avenida Diagonal Paraguay, Manuel Antonio Matta, Franklin, Centenario, Bío Bío, Avenida Pedro Montt, Avenida Tupper, Avenida Almirante Blanco Encalada, Gorbea, Grajales, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins.
- c) Oriente: Avenida Vicuña Mackenna, Frey Camilo Henríquez, Padre Orellano, Arturo Prat, San Ignacio de Loyola, Nataniel Cox, Avenida Manuel Rodríguez, Esperanza.
- d) Poniente: Avenida Walker Martínez, Avenida Matucana, Exposición, Conferencia, Avenida República, Avenida Club Hípico, Avenida presidente Jorge Alessandri Rodríguez sur, Avenida Beauchef, Lord Cochrane.
- e) Zonas especiales: Catedral, Pje. Esperanza, Compañía de Jesús, Nueva San Martín, Pje. Rosas Interior, Santo Domingo, Agustinas, Aníbal Letelier, Elías Fernández, Las Cenizas, Lidice, Lucas Sierra, Nicanor de la Sotta, Nueva Amunátegui, Nva. Compañía, Patriotas uruguayos, Pje. Alberto Edwards, Pje. Basaure, Pje. Benjamín Fernández O., Pje. Colonial, Pje. Santa Inés, Pje. Sta. Marta, Príncipe de Gales.
- f) Se exceptúan aquellas calles señaladas en el Sector C.

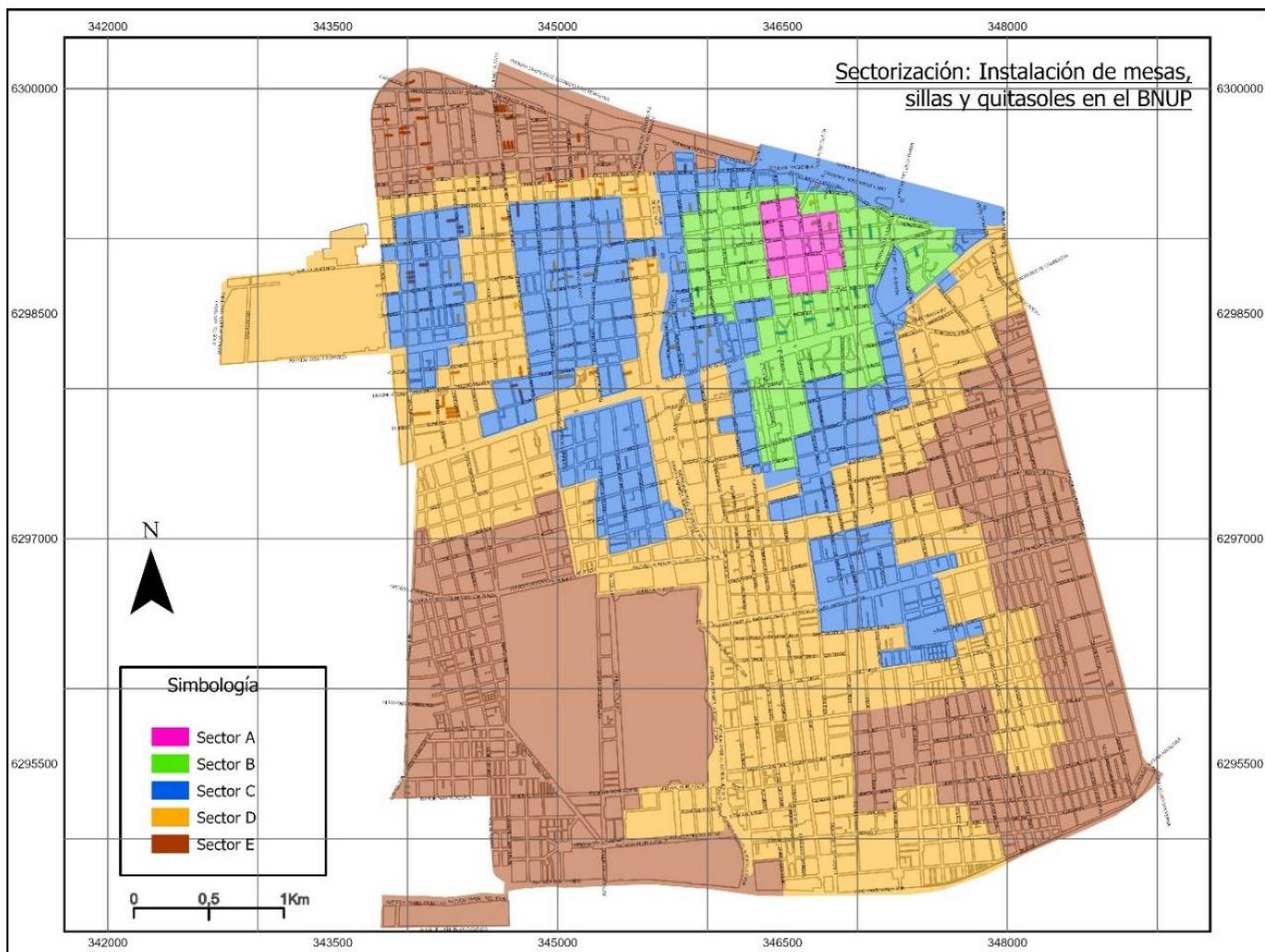
**7.2.5. Sector E**

Corresponde al Parque O'Higgins, San Eugenio, Matadero Franklin, eje Vicuña Mackenna, Balmaceda.

Polígono:

- a) Norte: Avenida Domingo Santa María, Avenida Presidente Balmaceda, Gorbea, Grajales, Avenida Almirante Blanco Encalada, Avenida Tupper, Avenida Pedro Montt, Bío Bío, Franklin, Avenida Manuel Antonio Matta, Avenida Diagonal Paraguay.
- b) Sur: General Mackenna, Rosas, Avenida General Rondizzoni, Centenario, Avenida Carlos Valdovinos, Placer,
- c) Poniente: Avenida Matucana, Exposición, San Alfonso, Avenida Isabel, Arturo Prat, Padre Orellana.
- d) Oriente: Avenida Vicuña Mackenna, Puente Hurtado, Avenida Viel, Avenida República, Avenida Club Hípico.
- e) Zonas especiales: Pje. Germán del Sol, Pje. Julio Besnard, Pje. Alberto Edwards, Pje. Centro, Pje. Escorial, Pje. Ingeniero Stuven, Pje. Las Cadenas, Pje. Pastor Fernández, Rosa Keller, Pje. Ángel Guarro, Pje. Barros Torres, Pje. Canas, Pje. Lautaro, Pje. Mallorca, Pje. Mercedes, Pje. Carrascal, Pje. Franciscano Bardeci, Pje. García Gross, Pje. General Bulnes, Pje. Peatonal Esperanza, Pje. Cautín, Pje. Martínez de Rosas, Pje. Guardiamarina Ernesto Riquelme, Pje. Ortúzar, Pje. Libertad, Pje. Maipú, Pje. Herrera, Cienfuegos, Pje. García Reyes, Pje. Bulnes, Pje. Romero, Pje. Esperanza, Pje. Chacabuco.
- f) Se exceptúan aquellas calles señaladas en el Sector D.

## 7.2.6. Mapa sectorización instalación de mesas, sillas y quitasoles en el BNUP:

8. Derechos por permisos transitorios para expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas<sup>1</sup>

De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en forma transitoria por tres días como máximo:

8.1. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, durante la realización de eventos privados, exceptuando eventos masivos:

- a) Personas naturales y jurídicas, con fines de lucro, por hora..... 1,5 UTM
- b) Personas naturales y jurídicas, con fines de lucro, que se identifiquen como Pymes o emprendimientos, por hora..... 0,25 UTM

8.2. Organizaciones Comunitarias (de beneficencia, de culto, religioso y culturales), juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales, universidades, institutos profesionales y similares, fundaciones, u otra organización con fines sociales siempre y cuando no persigan fines de lucro, ni sean eventos masivos, por hora ..... 0,1 UTM

8.3. Para Participantes de Ferias artesanales, culturales, gastronómicas, mercados, similares u otras:

8.3.1. Organizadas por Servicios o Entidades Públicas:

- a) Personas naturales y jurídicas, con fines de lucro, por hora..... 1,0 UTM
- b) Personas naturales y jurídicas, con fines de lucro, que se identifiquen como Pymes o emprendimientos, por hora..... 0,05 UTM

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

- 8.3.2. Organizadas por una organización comunitaria o sin fines de lucro, para cada stand participante siempre y cuando este demuestre que es pyme y/o emprendedor ..... 0,05 UTM
- 8.3.3. Organizadas por privados, para cada stand participante, por hora ..... 0,3 UTM
- 8.3.4. Organizadas por privados, para cada stand participante, cuando se identifiquen como Pymes y/o emprendimientos, por hora ..... 0,1 UTM
- 8.4. Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos masivos, por hora:
- a) Desde 1.000 hasta 2.000 personas ..... 3,0 UTM
  - b) Desde 2.001 hasta 3.000 personas ..... 4,0 UTM
  - c) Desde 3.001 hasta 5.000 personas ..... 5,0 UTM
  - d) Desde 5.001 hasta 10.000 personas ..... 7,5 UTM
  - e) Desde 10.001 hasta 20.000 personas ..... 10,0 UTM
  - f) Entre 20.000 y 25.000 personas ..... 20,0 UTM
  - g) Más de 25.000 personas ..... 25,0 UTM
- 8.5. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas en eventos de Fiestas Patrias, valor por hora:
- a) Foodtruck, stand, módulos, puestos de cervecería, carros y/o similares ..... 0,1 UTM
  - b) Fondas y/o cocinerías ..... 0,15 UTM
9. **Condiciones para otorgamiento de rebajas en derechos municipales<sup>1</sup>**
- 9.1. Los derechos por ocupación de bien nacional de uso público indicados en el presente artículo, podrán ser rebajados en hasta un 80% cuando se presenten condiciones de calamidad, catástrofe, fuerza mayor, o cualquier factor de carácter excepcional que impida el normal funcionamiento de los permisos involucrados. La rebaja se deberá establecer mediante Decreto Alcaldicio, fundando las razones que lo motivan, indicando el articulado al cual se está realizando la rebaja, el porcentaje, y el tiempo de aplicación, el que no podrá exceder el plazo de 4 meses para cada acto administrativo que se dicte.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las condiciones señaladas impidieran el total y absoluto uso del permiso, y así se acredite, no procederá cobro alguno por el tiempo que dure tal impedimento.

## TÍTULO IX: DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

### ARTÍCULO 14<sup>o</sup>

1. Se cobrará los derechos correspondientes a toda propaganda comercial que se realice en la vía pública y/o aquella que sea vista desde la misma, según Ordenanza Municipal N° 62 de la Dirección de Obras Municipales
- 1.1. Para efecto de ejercer los cobros del presente artículo se considerará la siguiente sectorización:
- 1.1.1. SECTOR I
- a) Norte: Eje calzada de Av. Santa María, desde el límite con la comuna de Providencia, hasta línea oficial poniente de la calle Manuel Rodríguez Norte.
  - b) Oeste: Línea oficial poniente de Calle Manuel Rodríguez, desde eje de calzada de Av. Santa María hasta la primera cuadra al sur de Av. L. Bernardo O'Higgins proyectadas en sus líneas oficiales hasta la proyección de la línea oficial sur.
  - c) Sur: Línea oficial sur de Av. L. Bernardo O'Higgins, desde calle Manuel Rodríguez (poniente) hasta eje de calzada de Av. Vicuña Mackenna.
  - d) Este: El límite con la comuna de Providencia, por el eje de calzada de Av. Vicuña Mackenna y hasta eje de calzada de Av. Santa María.

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

- e) El sector I incluye también la Av. L. Bernardo O'Higgins, en toda su extensión, ambas aceras hasta el término de la primera cuadra al sur y norte considerando para tal efecto la cuadra de mayor extensión entre ambas aceras (proyección de líneas oficiales sur y norte), y además todo el cuadrante inscrito entre las siguientes calles:
- Norte: Desde línea oficial de acera sur de la Alameda Libertador Bernardo O'Higgins.
  - Este: Abate Molina, por línea oficial oriente y su proyección.
  - Sur: Grajales, por línea oficial sur y su proyección.
  - Oeste: Exposición, por eje de calzada, límite poniente con comuna de Estación Central hasta la calle Grajales.

#### 1.1.2. SECTOR II

Comprende las siguientes avenidas y calles, cuya extensión se detalla a continuación, a excepción de aquellos tramos que son considerados como Sector I: Av. Brasil, en toda su extensión.

- Carmen, desde Alameda Libertador Bernardo O'Higgins hasta Av. Matta.
- Diez de Julio - Huamachuco, en toda su extensión.
- San Diego, en toda su extensión.
- Santa Isabel, en toda su extensión.

#### 1.1.3. SECTOR III

Comprende las siguientes avenidas y calles, cuya extensión se detalla a continuación, a excepción de aquellos tramos considerados como Sector I.

- Abate Molina, en toda su extensión.
- Almirante Latorre, en toda su extensión.
- Av. Balmaceda, desde calle Manuel Rodríguez (poniente) hasta el límite con la comuna de Quinta Normal.
- Av. Beaucheff, en toda su extensión.
- Av. El Mirador, en toda su extensión.
- Av. Manuel A. Matta, en toda su extensión.
- Av. Portugal, en toda su extensión. Av. Ricardo Cumming, en toda su extensión.
- Av. Viel, en toda su extensión.
- Bascuñán Guerrero, en toda su extensión
- Av. Portugal, en toda su extensión. Av. Ricardo Cumming, en toda su extensión.
- Av. Viel, en toda su extensión.
- Bascuñán Guerrero, en toda su extensión
- Bío Bío desde San Diego hasta Santiago Concha.
- Blanco Encalada, en toda su extensión.
- Carmen, desde Av. Matta hasta límite sur.
- Club Hípico, en toda su extensión.
- Copiapó, desde Fray Camilo Henríquez hasta Av. Pdte. Jorge Alessandri R.
- Diagonal Paraguay, en toda su extensión.
- Dieciocho, en toda su extensión.
- Ejército, en toda su extensión.
- Exposición, en toda su extensión.
- Franklin, en toda su extensión.
- Curicó, en toda su extensión.
- Chacabuco, en toda su extensión.
- Lira, en toda su extensión.
- Lord Cochrane, en toda su extensión.
- Mapocho desde Av. Pdte. Jorge Alessandri R., hasta el límite comunal.
- Matucana, en toda su extensión.
- Nataniel Cox, en toda su extensión
- Ñuble, en toda su extensión.
- Paseo Bulnes, desde Alonso Ovalle a Mensia de Los Nidos.
- República en toda su extensión.
- Salvador Sanfuentes, ambas aceras.
- San Francisco, en toda su extensión.
- San Ignacio, en toda su extensión.
- San Pablo, entre Av. Matucana y calle Manuel Rodríguez (poniente) desde el límite con la comuna de Quinta Normal.
- Sazié, en toda su extensión.
- Santa Rosa, en toda su extensión.
- Tarapacá, en toda su extensión.
- Vergara, en toda su extensión.
- Vicuña Mackenna, en toda su extensión (lado poniente).
- Vidaurre, en toda su extensión.

#### 1.1.4. SECTOR IV

Este sector comprende todas aquellas calles y avenidas, en ambas aceras, no incluidas en los sectores precedentes y todos los espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

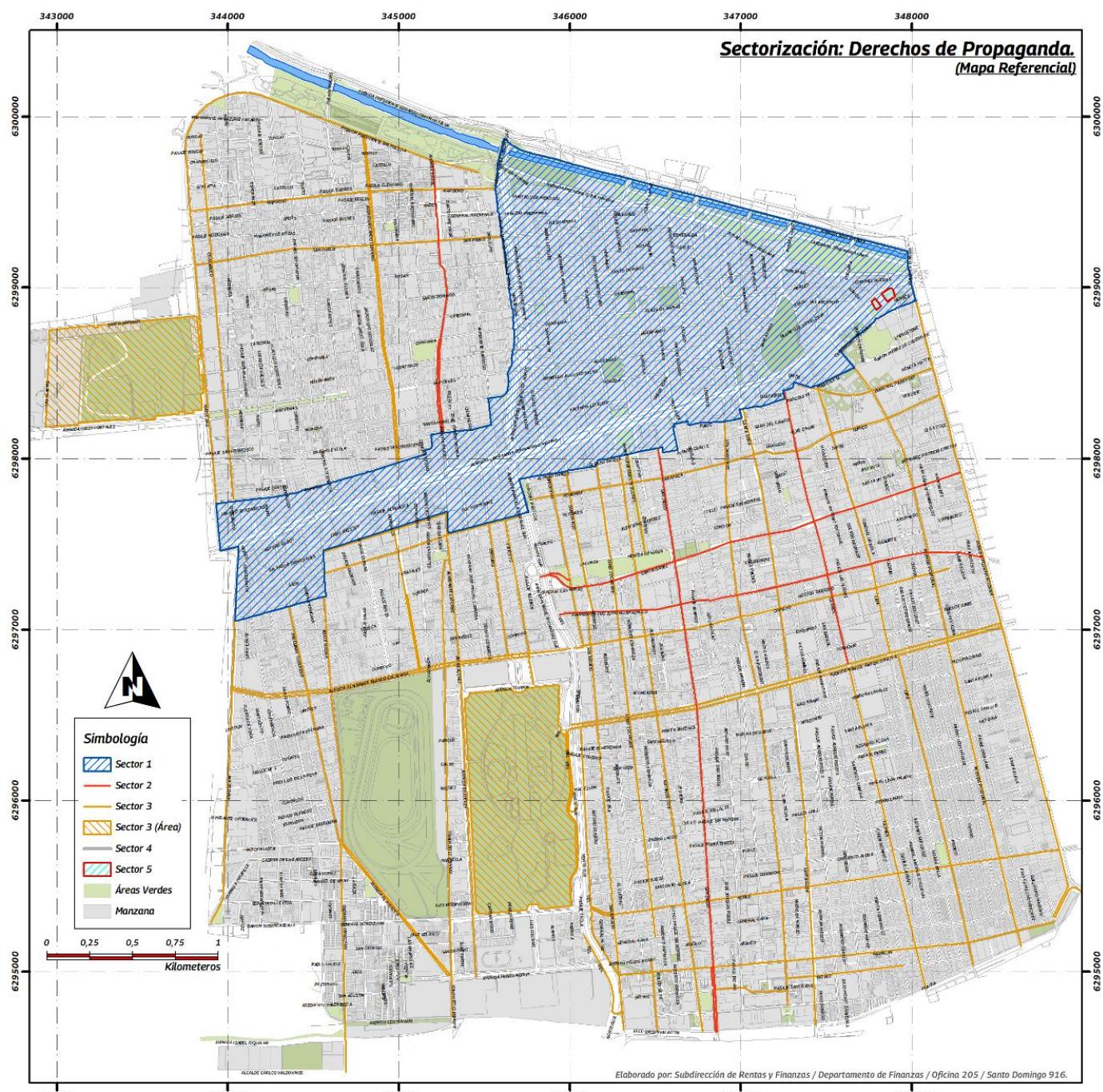
### 1.1.5. SECTOR V “Galería de los músicos”

Ubicada en avenida Alameda Libertador Bernardo O’Higgins 108 y 142. Área definida por la conformación de los polígonos entre:

- a) En Alameda Libertador Bernardo O’Higgins 108:
  - La proyección del eje medianero poniente de la galería, hasta la intersección del eje de calzada sur de la Avenida Libertador Bernardo O’Higgins.
  - Eje medianero sur de la galería y el eje de calzada de la calle Ramón Corbalán Melgarejo. (ver imagen: Sectorización de propaganda Sector 5)
- b) En Alameda Libertador Bernardo O’Higgins 142:
  - La proyección del eje medianero poniente de la galería, hasta la intersección del eje de calzada sur de la avenida Libertador Bernardo O’Higgins.
  - Eje medianero sur de la galería y el eje medianero oriente, hasta la intersección del eje de calzada sur de la avenida Alameda Libertador Bernardo O’Higgins. (Ver imagen: Sectorización de propaganda Sector 5).

NOTA: Toda publicidad fuera de los criterios establecidos en el Sector 5, serán considerados como Sector I.

### 1.1.6. Mapa sectorización propaganda:



2. **Valores por derechos de propaganda**

- a) Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1.00 m<sup>2</sup> se aproximarán a 1.00 m<sup>2</sup>.
- b) Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.
- c) El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente, deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Obras Municipales. Si el interesado no informara de este retiro, se presumirá que el aviso ha estado exhibido hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro (Ordenanza N°62, art.10).

2.1. Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagarán por m<sup>2</sup> o fracción, semestral:

a) Sector I .....	1,628 UTM
b) Sector II .....	0,806 UTM
c) Sector III.....	0,792 UTM
d) Sector IV .....	0,154 UTM
e) Sector V .....	0,01 UTM

2.2. Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados, pagarán por m<sup>2</sup> o fracción, semestral:

a) Sector I .....	0,825 UTM
b) Sector II .....	0,190 UTM
c) Sector III .....	0,187 UTM
d) Sector IV .....	0,055 UTM
e) Sector V .....	0,01 UTM

## 2.3. Propaganda en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales, diario .....

0,50 UTM

2.4. Los permisos transitorios referentes a publicidad en autos, camionetas o similares, pagarán por m<sup>2</sup>, mensual.....

0,20 UTM

2.5. La propaganda en flanches o similares, no superior a una superficie de 0,50 m<sup>2</sup>, incluyendo ambas caras, semestral:

a) Sector I .....	1,628 UTM
b) Sector II.....	0,806 UTM
c) Sector III.....	0,792 UTM
d) Sector IV .....	0,154 UTM

2.6. Propaganda en señalizadores de calle, luminosa o no luminosa, pagará por m<sup>2</sup> o fracción, semestral:

a) Sector I .....	0,50 UTM
b) Sector II y III .....	0,25 UTM
c) Sector IV .....	0,05 UTM

2.7. Los quioscos que tengan publicidad en la corona y/o laterales y pagarán por m<sup>2</sup> o fracción, semestral:

a) Sector I .....	1,50 UTM
b) Sector II y III .....	0,75 UTM
c) Sector IV .....	0,38 UTM

## 2.8. Propaganda en pendones, bandera o banderolas.

2.8.1. La propaganda en Pendones o Similares, no superior a una superficie de 2,50 m<sup>2</sup>, pagara por m<sup>2</sup> o fracción, mensual:

a) Sector I .....	0,275 UTM
b) Sector II .....	0,063 UTM
c) Sector III .....	0,062 UTM
d) Sector IV .....	0,018 UTM

<ul style="list-style-type: none"> <li>– Los pendones institucionales, pertenecientes al Gobierno Central; Ministerios, Servicios Públicos, Regiones o del Municipio, quedarán exentos de cobros publicitarios, <u>siempre y cuando no contengan logos de empresas privadas.</u></li> </ul>										
2.8.2. Los permisos transitorios referentes a pendones superiores a una superficie de 2,50 m <sup>2</sup> , banderas o banderolas, deberán pagar mensualmente, por m <sup>2</sup> o fracción ..... 1,00 UTM										
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Se excluyen las banderas que tengan carácter de Institucionales, las cuales deberán pagar semestralmente según sector, por m<sup>2</sup> o fracción, conforme a coeficientes indicados en el N° 1 de este artículo.</li> <li>– En toda la comuna quedarán exentos de este cobro los establecimientos educacionales municipalizados y los eventos culturales sin fines de lucro</li> </ul>										
2.9. Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificios, por m <sup>2</sup> o fracción:										
<table border="0"> <tr> <td>a) Mensual .....</td> <td>0,3 UTM</td> </tr> <tr> <td>b) Semestral.....</td> <td>1,0 UTM</td> </tr> </table>	a) Mensual .....	0,3 UTM	b) Semestral.....	1,0 UTM						
a) Mensual .....	0,3 UTM									
b) Semestral.....	1,0 UTM									
2.10. Letreros, carteles o avisos instalados sobre cierre perimetrales, por m <sup>2</sup> o fracción, mensual .....										
0,50 UTM										
2.11. Mallas publicitarias (gigantografías) que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros, pagarán lo siguiente, por superficie real utilizada, en m <sup>2</sup> , mensual:										
<table border="0"> <tr> <td>a) Durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza de la fachada .....</td> <td>0,20 UTM</td> </tr> <tr> <td>b) En edificios protegidos como Monumento Histórico (Ley 17.288 de MN) e Inmuebles de Conservación Histórica (Plan Regulador Comunal) .....</td> <td>Exento</td> </tr> <tr> <td>– Esta exención no es válida cuando se incluya publicidad de marcas comerciales.</td> <td></td> </tr> </table>	a) Durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza de la fachada .....	0,20 UTM	b) En edificios protegidos como Monumento Histórico (Ley 17.288 de MN) e Inmuebles de Conservación Histórica (Plan Regulador Comunal) .....	Exento	– Esta exención no es válida cuando se incluya publicidad de marcas comerciales.					
a) Durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza de la fachada .....	0,20 UTM									
b) En edificios protegidos como Monumento Histórico (Ley 17.288 de MN) e Inmuebles de Conservación Histórica (Plan Regulador Comunal) .....	Exento									
– Esta exención no es válida cuando se incluya publicidad de marcas comerciales.										
2.12. Paleta publicitaria, tótem o similar luminosa, iluminada o no luminosa, por m <sup>2</sup> o fracción, mensual .....										
1,50 UTM										
2.13. Relojes publicitarios, por c/u, mensual.....										
1,50 UTM										
2.14. Propaganda en sistemas electrónicos, por m <sup>2</sup> de la cara física del elemento (una cara):										
<table border="0"> <tr> <td>a) Pantallas digitales, mensual .....</td> <td>1,00 UTM</td> </tr> <tr> <td>b) Prismas y otros, mensual .....</td> <td>1,00 UTM</td> </tr> <tr> <td>c) Pantallas digitales en vitrina o fachada comercial, instalada hasta 2 metros de altura (sobre 2 metros de altura se considerará “Pantalla Digital”), semestral:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>– Sector I, II, III y IV .....</td> <td>0,9 UTM</td> </tr> <tr> <td>– Sector V .....</td> <td>0,01 UTM</td> </tr> </table>	a) Pantallas digitales, mensual .....	1,00 UTM	b) Prismas y otros, mensual .....	1,00 UTM	c) Pantallas digitales en vitrina o fachada comercial, instalada hasta 2 metros de altura (sobre 2 metros de altura se considerará “Pantalla Digital”), semestral:		– Sector I, II, III y IV .....	0,9 UTM	– Sector V .....	0,01 UTM
a) Pantallas digitales, mensual .....	1,00 UTM									
b) Prismas y otros, mensual .....	1,00 UTM									
c) Pantallas digitales en vitrina o fachada comercial, instalada hasta 2 metros de altura (sobre 2 metros de altura se considerará “Pantalla Digital”), semestral:										
– Sector I, II, III y IV .....	0,9 UTM									
– Sector V .....	0,01 UTM									
2.15. Carteles, avisos o cualquier otro tipo de propaganda instalada en postes de alumbrado público de propiedad municipal, por superficie ocupada, mensual):										
<table border="0"> <tr> <td>a) Sector I .....</td> <td>1,00 UTM</td> </tr> <tr> <td>b) Sector II y III.....</td> <td>0,50 UTM</td> </tr> <tr> <td>c) Sector IV .....</td> <td>0,25 UTM</td> </tr> </table>	a) Sector I .....	1,00 UTM	b) Sector II y III.....	0,50 UTM	c) Sector IV .....	0,25 UTM				
a) Sector I .....	1,00 UTM									
b) Sector II y III.....	0,50 UTM									
c) Sector IV .....	0,25 UTM									
2.16. Propaganda en obras en construcción:										
<table border="0"> <tr> <td>a) De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores, semestral por m<sup>2</sup> o fracción, proporcional al tiempo .....</td> <td>1,00 UTM</td> </tr> <tr> <td>b) De promoción y ventas, mensual por m<sup>2</sup> o fracción, proporcional al tiempo .....</td> <td>0,50 UTM</td> </tr> </table>	a) De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores, semestral por m <sup>2</sup> o fracción, proporcional al tiempo .....	1,00 UTM	b) De promoción y ventas, mensual por m <sup>2</sup> o fracción, proporcional al tiempo .....	0,50 UTM						
a) De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores, semestral por m <sup>2</sup> o fracción, proporcional al tiempo .....	1,00 UTM									
b) De promoción y ventas, mensual por m <sup>2</sup> o fracción, proporcional al tiempo .....	0,50 UTM									
2.17. Instalados en predios de edificios en construcción, semestral por m <sup>2</sup> o fracción, proporcional al tiempo .....										
1,00 UTM										
2.18. Letreros en predios de edificios en demolición, semestral por m <sup>2</sup> o fracción, proporcional al tiempo.....										
1,00 UTM										

- 2.19. Propaganda ambulante instalada y exhibida en medios de transporte colectivo, por vehículo, semestral ..... 2,00 UTM  
 – Se aumentarán los derechos de propaganda en un 20% a aquellos locales con patentes de alcohol y/o comerciales que realicen propaganda de bebidas alcohólicas o alimentos líquidos o sólidos con azúcar añadida.
- 2.20. La ocupación temporal por instalación, mantención, retiro de publicidad o forma de avisaje en Bien Nacional de Uso Público, pagarán por m<sup>2</sup>, diario ..... 0,0075 UTM
- 2.21. Otra publicidad no categorizada en esta Ordenanza, por m<sup>2</sup>, mensual ..... 1,0 UTM
- 2.22. En toda la comuna quedarán exentos de cobros los elementos publicitarios instalados por las Instituciones Asociadas para la ejecución de obras de reparación, mantención y limpieza de Monumentos (Ley 17.288).

## TÍTULO X: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

### ARTÍCULO 15º: DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

1. **Los servicios y/o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican**
- 1.1. Informes varios ..... 0,15 UTM
2. **Departamento de Urbanismo**
- 2.1. Modificación de deslinde: 2% del avalúo del terreno a modificar según el Art.130 numeral 11 de la L.G.U.C. + 0,20 UTM por cada plano que se certifique.
- 2.2. Fusión de Terrenos: el equivalente a 1 (una) cuota de ahorro para vivienda (de acuerdo al artículo 3.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones), más Certificación de copias ..... 1 Cuota CORVI + 0,20 UTM por cada plano.
- 2.3. Subdivisiones: Según el Art.130 numeral 2. De la L.G.U.C + certificado de copia de planos.... 0,20 UTM por cada plano.
- 2.4. División Afecta: Según el Art.130 numeral 2. De la L.G.U.C + certificado de copia de planos ....0,20 UTM por cada plano.
- 2.5. Subdivisión y Fusión simultánea: Según el Art.130 numeral 2 de la L.G.U.C + 1 cuota CORVI + 0,20 UTM por cada plano.
- 2.6. Rectificación de Deslindes: Según el Art. 130 numeral 9 de la L.G.U.C+ 0,20 UTM por cada plano.
3. **Departamento de Documentación Técnica**
- 3.1. Certificado de informaciones previas, el cual contiene la siguiente información:  
 – Zonificación, número Municipal, líneas oficiales, expropiaciones, si corresponde.  
 – Condiciones técnico urbanísticas (usos permitidos y prohibidos, sistemas de agrupamiento, altura, etc.).  
 a) Informe más planchetas catastral..... 0,35 UTM
- 3.2. Informe base catastro:  
 a) Certificado de Número: equivalente a 1 (una) cuota de ahorro para la vivienda.  
 – Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y construcciones, sobre Derechos Municipales.  
 b) Aclaración de nombre de calle ..... 0,20 UTM

c)	Aclaración de número.....	0,20 UTM
d)	Certificado de expropiación .....	0,15 UTM
e)	Certificado de antigüedad.....	0,15 UTM
f)	Informe de naturaleza jurídica .....	0,20 UTM
g)	Informes sobre otras materias .....	0,20 UTM
h)	Certificado que un inmueble cuenta con Permiso de Edificación y / o Recepción Final.	0,15 UTM
i)	Certificado que inmueble se encuentra acogido a las disposiciones del DFL N°2, año 1959.....	0,20 UTM
j)	Certificado de Preexistencia .....	0,15 UTM
k)	Certificado de Vivienda Social .....	0,20 UTM
l)	Certificado de Profesionales, requiriendo que se indique que determinadas obras fueron avaladas por ellos.....	0,20 UTM
m)	Certificado de Localización que requiere Serviu Metropolitano, para postulación al Fondo Solidario de Vivienda.....	0,15 UTM
n)	Informe de pre factibilidad de actividades productivas.....	0,15 UTM
o)	Informe modificación de plancheta catastral según Título de Dominio Vigente.....	0,2 UTM

3.3. Traslado de expediente desde archivo externo (por expediente) ..... 0,040 UTM

3.4. Venta de archivos magnéticos:

a)	Plano escaneado de archivo magnético (por unidad) .....	0,007 UTM
b)	Documento escaneado de archivo magnético (por unidad) .....	0,007 UTM

4. Departamento Permisos de Edificación

- 4.1. El lavado, pintura y obras de mantención de fachada no estará afecto al pago de derechos municipales por concepto de permiso y de ocupación de Bien Nacional de Uso Público. No obstante, de superar los 15 días de ocupación de Bien Nacional de Uso Público deberá garantizar los pavimentos respectivos. Esto último no se aplicará para inmuebles patrimoniales o emplazados en zonas patrimoniales (ZCH y Zonas típicas).
- 4.2. La ocupación temporal por instalación de faenas, escombros y materiales en bien nacional de uso público, pagarán por cada m<sup>2</sup> y por día ..... 0,0075 UTM
- Quedan exentos de este cobro las obras mandatadas por la I. Municipalidad de Santiago las cuales están liberadas de entregar garantía de pavimentación si el contrato de la obra tiene Garantía de Fiel cumplimiento y responsabilidad civil o todo riesgo.
  - Durante los primeros 180 días, quedan exentos de este cobro las obras de remodelación, alteración, obras menores, realizadas en inmuebles de interés histórico, cultural y patrimonial, protegidas por Ley de Monumentos Nacionales y Ley de Urbanismo y Construcción.
- 4.3. Los derechos establecidos en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D. S. N° 458 del MINVU, se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en la Ley.
- 4.4. Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación: pagará por la aprobación respectiva, al momento de ingresar la solicitud el 10% del valor del derecho municipal, conforme al artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 4.5. Solicitud de permisos de edificación: Pagará 10% del valor del derecho municipal al ingreso de la solicitud conforme al Art. 126 Ley General de Urbanismo y Construcción, si este no contara con anteproyecto aprobado vigente. Se hace presente que todo permiso de edificación cancela derechos municipales de acuerdo a lo indicado en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 4.6. No obstante lo anterior, los proyectos de rehabilitación de inmuebles existentes localizados en Zonas Típicas o en Zonas de Conservación Histórica y/o que estén inscritos como inmuebles de Conservación Histórica, en el Plan Regulador Comunal, tendrán una rebaja del 50% en los derechos municipales por concepto de permisos de edificación de obra menor y/o obra nueva, para los proyectos cuyo destino sea el habitacional, se encuentran emplazados en dichas zonas y/o tengan el carácter de inmuebles de conservación histórica.
- 4.7. Informes sobre otras materias, incluye obras no estructurales, art. N° 5.1.2 OGUC ..... 0,15 UTM

4.8.	Respecto de edificaciones acogidas a la Ley N° 21.442 de Copropiedad Inmobiliaria y según lo dispuesto en Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:	
a)	En numeral 8: Aprobación de planos para venta por pisos.....	2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender.
b)	En numeral 9: Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc .....	1 cuota de ahorro para vivienda.
4.9.	Recepción Final.....	0,05 UTM
4.10.	En caso de tratarse de obras de carácter patrimonial se podrá optar, a la exención de la totalidad del pago.	
5.	<b>Departamento de Industria e Inspección Técnica</b>	
5.1	Solicitud de Informe Técnico y Resolución para Cambio de Destino .....	0,15 UTM
6.	<b>Unidad de Catastro Computacional</b>	
6.1	Producto formato papel, color, escala 1:7.500.	
a)	Plano base comunal .....	0,20 UTM
b)	Plano regulador PRS-01 .....	0,20 UTM
c)	Plano regulador PRS-02 .....	0,20 UTM
d)	Plano divisiones territoriales (unidades vecinales, barrios, áreas catastrales, etc) .....	0,20 UTM
e)	Plano de áreas verdes.....	0,20 UTM
f)	Vuelo marzo 2013, Resolución Pixel 10 cm. Por foto .....	0,25 UTM
g)	Vuelo 2018, Resolución Pixel 10 cm., por foto.....	0,25 UTM
6.2	Producto formato digital:	
a)	Plano base comunal que incluye: soleras, división predial, nombres de calle, alturas de numeración y toponimia general:	
–	Valor del derecho por cada hectárea, en sistema Dxf.....	0,018 UTM
–	Valor del derecho por cada hectárea en sistema Sig .....	0,032 UTM
b)	Plano regulador PRC01 - PRC02, a nivel comunal:	
–	Valor del derecho, en sistema Dxf .....	3,20 UTM
–	Valor del derecho, en sistema Sig .....	6,30 UTM
c)	Venta mínima digital (bajo la hectárea) .....	0,200 UTM
d)	Vuelo marzo 2003, Escala 1:1000. Resolución píxel 0.33*0.33, por foto .....	0,20 UTM
e)	Vuelo marzo 2007, Escala 1:500. Resolución píxel 0.01*0.01, por foto.....	0,25 UTM
f)	Vuelo marzo 2013, Resolución píxel 10 cm. Por foto .....	0,25 UTM
g)	Vuelo 2018, Resolución Pixel 10 cm. Por foto .....	0,25 UTM
h)	Valores en productos digitales para estudiantes, con certificado que lo acredite se rebajan en un 50%.	
i)	Los detalles técnicos, precisiones y mínimos de superficies de la información a la venta, se entregarán en un documento explicativo.	
j)	Venta de Planchetas Catastrales años 1910 y 1939 .....	0,25 UTM
7.	<b>Departamento Secretaría General (D.O.M)</b>	
a)	Fotocopia de plano .....	0,10 UTM
b)	Certificado legalizado relativo a venta por piso, recepción final, obra nueva, obra menor, etc).....	0,10 UTM
c)	Retimbraje de plano.....	0,10 UTM
d)	Certificado de anexiones, fusiones, subdivisión, venta por piso aprobado.....	0,10 UTM
e)	Valor para alumnos de educación superior, fotocopia de plano con credencial o carta de la universidad.....	0,04 UTM
f)	Copia de plancheta Catastral Escala 1:500, estudiantes y público general .....	0,06 UTM
g)	Impresión de Plano Escaneado blanco y negro, por unidad.....	0,07 UTM
h)	Impresión de Plano Escaneado a color, por unidad.....	0,08 UTM
i)	Impresión de Documento Escaneado, por unidad .....	0,001 UTM

## ARTÍCULO 16º: SUBDIRECCIÓN DE PAVIMENTACIÓN

1. Certificado de pavimentación ..... 0,25 UTM
2. Elaboración de presupuesto y especificaciones para pavimentos ..... 0,50 UTM
3. Certificado de fijación de niveles de calle ..... 0,25 UTM
4. Los derechos de inspección por trabajos de pavimentación que se ejecuten en la vía pública, de conformidad al D. L. N ° 3.544 de 1981, será de 12% del valor del presupuesto respectivo aprobado por la Municipalidad.
5. Para la determinación de los Derechos por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, que implica ruptura y reposición de pavimentos, en calzadas, aceras, soleras, plazas, parques y zonas de tierra y/o jardines, se calculará de acuerdo a la fórmula:

$$V = C * (1 + (L - 1) * J)$$

**Donde:**

- a) El valor "V", expresado en UTM, corresponde al cobro por cada período de 12 horas en que se mantenga ocupado el bien nacional de uso público, entre las 8:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado.
- b) De ocuparse el Bien nacional de uso público en otro horario al señalado anteriormente, se aplicará una rebaja de un 75%.
- c) El factor "J" corresponde al valor de 0,105 UTM.
- d) La longitud "L", expresada en metros, corresponde a la ocupación del bien nacional de uso público, en el sentido longitudinal de la vía.
- e) Se aplicará el factor "C" del siguiente cuadro, que relaciona el ancho de la ruptura (en metros lineales y sentido transversal a la vía) y el determinado factor:

Factor C			
Ancho	Factor	Ancho	Factor
2	0,699	4	4,562
2,2	0,905	4,5	6,278
2,4	1,145	5	8,35
2,6	1,422	5,5	10,808
2,8	1,738	6	13,679
3	2,095	7	20,762
3,2	2,495	8	29,802
3,4	2,94	9	40,994
3,6	3,432	11	70,572
3,8	3,972		

- 5.1 Cuando el pavimento tenga una antigüedad inferior a 2 años después de reconstruido, el valor "V" se recargará en un 100% y el trabajo se autorizará sólo por la Subdirección de Pavimentación.
- 5.2 La ocupación y la reposición de pavimentos, se calculará considerando una superficie mínima de 2 x 2 m (4 m<sup>2</sup>). La reposición de los pavimentos de H.C.V. deberá abarcar toda el área comprendida, entre juntas de dilatación existentes excepto otra indicación autorizada por la subdirección de Pavimentación.
- 5.3 Cuando la canalización sea igual o mayor de 10 mts. lineales, en general se deberá reponer los pavimentos de aceras desde Línea de Solera a Línea de Edificación, corrigiendo el nivel de soleras, independiente de que los pagos por ocupación sólo tengan un ancho mínimo de 2 mts., excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.
- 5.4 Cuando los trabajos sean de canalización de ductos en aceras, el material a reponer será similar al existente, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.

- a) La reposición de los pavimentos en intervención puntual o empalmes, será el paño de pastelón de hormigón completo.
  - b) La reposición de los pavimentos en intervenciones puntuales, empalmes o canalizaciones, en pavimentos de baldosas, adoquín o pavimentos de piedras deberá mantener el diseño y materialidad existente.
- 5.5 Cuando los trabajos sean de canalización de ductos en calzadas, el material a reponer será similar al existente, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación:
- a) En cruces de calzadas de hormigón, se debe considerar la reposición por paños completos.
  - b) En cruces de calzada de adoquín de piedra natural y adoquín, se debe considerar la reposición en un ancho mínimo de 2 metros.
  - c) En cruce de calzada de asfalto, se debe considerar la reposición en un ancho mínimo de 4 metros.
6. **Salvo en situaciones especiales aprobado por la Subdirección de Pavimentación, los trabajos se realizarán en general, en los siguientes días y horarios**
- 6.1 Zona Residencial: Trabajo diurno (en la noche queda señalizado y protegido y se contempla el costo por Ocupación de B.N.U.P. las 24 horas).
- 6.2 Cruce de Calzada, Microcentro (\*): sábado y domingo todo el día.  
(\*) Microcentro: Cuadrante comprendido entre Av. Santa María – Presidente Balmaceda, Pío Nono, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, Avda. Manuel Rodríguez.
- 6.3 Cruce de Calzada, fuera de Centro: sábado después de las 14:00 hrs. Domingo todo el día y reposición sólo lunes en la noche (en el día debe quedar transitable).
7. El propietario que repare las veredas frente a su propiedad sin alterar el diseño arquitectónico existente, está eximido de los pagos por Derechos Municipales, se acoge a la Circular N° 40 del 11 de noviembre de 1980.
8. Los trabajos de pavimentación, vialidad, aguas lluvias y demás, que por su naturaleza benefician a la comuna, que ejecuta el Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Ministerio de Salud y el Servicio de la Vivienda y Urbanismo Metropolitano, Gobierno Regional Metropolitano y Subsecretaría de Prevención del Delito, mediante licitación y con cargo a sus respectivos presupuestos, contando con la previa autorización de la I. Municipalidad de Santiago, quedarán exentos de cualquier derecho municipal en relación con dichas obras. De acuerdo a la Ley 18.772, modificada el 18.01.1993 por la Ley 19.200 de Metro, toda obra realizada por Metro, contando con la previa autorización de la I. Municipalidad de Santiago, quedará exenta de cualquier derecho municipal en relación con dichas obras.
9. La solicitud de permisos de roturas de pavimentos, autorización de ocupación de bien nacional de uso público, autorización de estacionamiento y todo otro permiso solicitado por las empresas concesionarias del Ministerio de Obras Públicas y del Servicio de la Vivienda y Urbanismo Metropolitano, tendrá un valor único de 3 UTM; cuando estas empresas soliciten extensión del plazo original autorizado, dicho permiso se recargará en un 100% en cada permiso.
10. La ocupación de un bien nacional de uso público para la construcción de estacionamientos subterráneos y otras concesiones municipales en el subsuelo de bien nacional de uso público, quedarán exentas de pago.
11. Contribución de pavimentos: se aplica la Ley 11.150 sobre "Pavimentación de Santiago" de 2 de abril de 1953, Dictamen 32205 del 4 de septiembre de 1998, Contraloría General de la República.
12. Solicitudes de ampliación de plazo de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, se incrementará en 100% el valor del permiso vencido a renovar.
13. En toda solicitud de cálculo de garantía de pavimentación por demoliciones o edificaciones nuevas, complementando el Artículo 26 de la Ordenanza 35 del 27 de diciembre de 1983, sobre Conservación de Vías Públicas, Parques y Jardines de la Comuna de Santiago, se debe garantizar los pavimentos de todo el frente de la propiedad, desde la línea de edificación hasta la línea de edificación de la propiedad que enfrenta

o bandejón central si los hubiere, incluye, ambas aceras, soleras y calzadas, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.

- 13.1. Para la ejecución del frente predial de una obra asociada a permiso de edificación u obra nueva, será responsabilidad del solicitante mantener la garantía de pavimentos vigente durante todo el periodo de ejecución, según el cálculo que indica el numeral 13 del presente Artículo.  
El vencimiento de esta garantía debe ser 90 día después del término de la obra.
14. Toda obra municipal que se ejecute y/o emplacen en propiedad municipal, estarán exentos de pago por concepto de pavimentación. Así mismo toda obra licitada por el municipio y que se ejecute en BNUP.
15. Solicitudes de regularización de ruptura de pavimentos ejecutadas sin permiso municipal, a los cuales se les ha cursado la infracción correspondiente, se incrementará en 1.000 % el valor del permiso, por ocupación de Bien Nacional de Uso Público.
16. Para el cálculo de garantía de pavimento por instalación de una grúa en BNUP, se utilizarán las dimensiones de operación de la grúa y del camión que moviliza la carga. En el caso de paseos peatonales, se deberá garantizar la cuadra completa.
17. Para el cálculo de garantía por ejecución de cámara multiservicio de Telecomunicaciones, acogiéndose a la Ley de Ductos N° 20.808, se deberá garantizar un monto de 50 UTM, con vigencia de 2 años.

## TÍTULO XI: CONTROL SANITARIO E HIGIENE DE ALIMENTOS

### ARTÍCULO 17º: SUBDIRECCIÓN DE HIGIENE

Los servicios relativos al control sanitario e higiene de alimentos, solicitados por los particulares y organismos públicos de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

1. **Desinsectación cada 10 m<sup>2</sup>:**
  - a) Destino habitacional ..... 0,09 UTM
  - b) Destino comercial ..... 0,25 UTM
  - c) Colegios, centros culturales, cultos o similares (exentos colegios municipalizados de la comuna) ..... 0,14 UTM
2. **Desratización, cada 10 m<sup>2</sup>:**
  - a) Destino habitacional ..... 0,10 UTM
  - b) Destino comercial ..... 0,20 UTM
  - c) Colegios, centros culturales, cultos o similares, (exentos colegios municipalizados de la comuna) ..... 0,09 UTM
3. **Sanitización por cada 10 m<sup>2</sup>:**
  - a) Destino Habitacional ..... 0,06 UTM
  - b) Destino Comercial ..... 0,12 UTM
  - c) Colegios, centros culturales, cultos o similares (exentos colegios municipalizados de la comuna) ..... 0,08 UTM
4. **Quedarán exentas del pago establecido en el N°1 letra a; N°2 letra a; N°3 letra a:**
  - a) Las personas que presenten una ficha del registro social de hogares del 60% o menos.
  - b) Personas que acrediten mediante certificados médicos, problemas de salud asociados a la presencia de plagas de importancia sanitaria.
  - c) Personas que tengan Pensión Garantizada Universal.
  - d) Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un proyecto cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera en forma parcial del aporte de particulares e instituciones públicas, o en su defecto, pudiendo el municipio asumir costos cuando se requiera.

- e) Cuando el profesional de la Subdirección de Higiene Ambiental, al momento de la visita, considere necesario actuar con prontitud debido a la magnitud o gravedad del problema sanitario que afecte a la vivienda. Para ello el profesional emitirá una constancia indicando las razones por las cuales no se solicitará el pago del servicio correspondiente a los numerales indicados.

#### 5. Atención veterinaria a perros postrados

- a) Este servicio está destinado para la atención de animales que estén heridos o enfermos en el espacio público, en estado de postración y en que no se logre identificar al dueño responsable.
- b) En el caso de que apareciera un responsable del canino o felino, la municipalidad podrá exigir el pago total o parcial de la boleta por atención veterinaria, emitida por la clínica licitada. Este pago estará condicionado a la situación socioeconómica de la persona responsable, la que debe acreditarse por la DIDEKO a través de la asistente social del municipio.

#### 6. Instalación de microchip de identificación de las mascotas o animales de compañía

- 6.1. Instalación de microchip de identificación por canino ..... 0,11 UTM
- Quedarán exentos de cobro aquellos vecinos de la comuna que se encuentren dentro del 60% de población más vulnerable de acuerdo a clasificación del Registro Social de Hogares y/o que cuenten con pensiones asistenciales, y sean dueños del ejemplar por identificar.

#### 7. Programa de esterilización de caninos y felinos

- 7.1 Cuando los fondos provengan en su totalidad de origen municipal, corresponderá un copago de 0,1 UTM a cada beneficiario de este servicio, quedando exentas las personas que posean una ficha de Registro Social de Hogares igual o inferior al 60% de vulnerabilidad; situación de discapacidad o que hayan accedido a una pensión por jubilación.

#### 8. Atención Veterinaria Básica

- |  |          |
|--|----------|
| a) Vacunación séxtuple u óctuple canina o triple felina.....   | 0,13 UTM |
| b) Consulta veterinaria <sup>1</sup> .....   | 0,04 UTM |
| c) Procedimiento de destartraje dental caninos y felinos .....   | 1,0 UTM  |
| – La exención de pago para los residentes con RHS (Registro Social de Hogares) menores al 40% de vulnerabilidad socioeconómica.  |          |
| – El procedimiento letra c) se realizará exclusivamente por indicación del Médico Veterinario Municipal y estará disponible en la medida en que se cuente con los insumos que se requieran. El tutor deberá firmar un consentimiento informado respecto de los riesgos que implica el procedimiento <sup>1</sup> . |          |

### TÍTULO XII: DERECHOS ASOCIADOS A PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS VERDES DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 18º: SUBDIRECCIÓN DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES

##### 1. Certificados

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Certificados emitidos por la Subdirección de Ornato, Parques y Jardines ..... | 0,10 UTM  |
| b) Informe Técnico Áreas Verdes .....  | 0,15 UTM  |
| c) Plano de Áreas Verdes 90x60 .....   | 0,20 UTM  |
| d) Plano formato digital de Áreas Verdes .....                                   | 0,005 UTM |

##### 2. Faenas y actividades afines

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

2.1.	Ocupación de BNUP en áreas verdes y plazas para trabajos e instalaciones de faenas, de acuerdo a periodo fijado por la Subdirección de Ornato, Parques y Jardines en el permiso respectivo y autorizado (diario).....	12,0 UTM
<b>3. Estacionamientos en Áreas verdes, por vehículo, diario</b>		
3.1.	Camionetas:	
a)	Sector I.....	4,00 UTM
b)	Sector II .....	3,00 UTM
c)	Sector III .....	2,00 UTM
3.2.	Buses y camiones:	
a)	Sector I .....	8,00 UTM
b)	Sector II .....	6,00 UTM
c)	Sector III .....	3,00 UTM
3.3.	Automóviles, carros de arrastre y motociclos:	
a)	Sector I .....	2,00 UTM
b)	Sector II .....	1,00 UTM
c)	Sector III .....	1,00 UTM
4.	<b>El uso de BNUP en las siguientes zonas tendrán un recargo porcentual de los derechos, según el siguiente detalle</b>	
4.1.	Zonas típicas de acuerdo a Plano Regulador Comunal PRS-02:	
a)	Calles Londres - París .....	50 %
b)	Calle Dieciocho.....	50 %
c)	Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno .....	100 %
d)	Sector calle Enrique Concha y Toro.....	50 %
e)	Sector de las calles Nueva York, La Bolsa, Club de La Unión .....	50 %
f)	Sector Casonas Av. Repùblica .....	50 %
g)	Parque Forestal y entorno que señala .....	50 %
h)	Barrio Santa Lucía -Mulato Gil de Castro- Parque Forestal.....	50 %
i)	Conjunto Virginia Opazo.....	50 %
j)	Sector Pasaje Repùblica – G. García.....	30 %
k)	Población Madrid .....	50 %
l)	Pasajes Lucrecia Valdés, Adriana Cousiño, Hurtado Rodríguez y calles aledañas .....	20 %
m)	Sector Club Hípico y Parque O'Higgins.....	40 %
n)	Conjunto residencial calle Serrano .....	50 %
o)	Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro.....	40 %
p)	Barrios de Yungay y Brasil de Santiago Poniente.....	20 %
q)	El Parque Quinta Normal.....	50 %
r)	Avenida Viel, Avenida Matta, Avenida Rondizzoni y calle San Ignacio .....	20 %
s)	Barrio Huemul.....	20%
t)	Barrio Matta Sur.....	20%
4.2.	Paseos peatonales:	
a)	Ahumada .....	60 %
b)	Huérfanos .....	60 %
c)	Estado.....	50 %
d)	Franklin .....	30 %
e)	Bulnes .....	60 %
f)	Nueva. York – La Bolsa.....	60 %
g)	Otros paseos peatonales.....	30 %

5. **Derechos por daños en áreas verdes por eventos y otros**

Los daños, serán evaluados por la Dirección de Ornato, Parques y Jardines, y llevarán el recargo si el sector dañado corresponde a Zonas Típicas de Acuerdo al Plano Regulador Comunal y sectorización Título II según art. 5º, además del costo de faena correspondiente. Según la siguiente fórmula:

$$VD = (\text{Superficie} \times \text{Valor del Elemento dañado} \times \text{Costo de Faena}) \times \text{factor de localización}$$

Dónde: VD = Valor Daños

5.1. De acuerdo a la naturaleza de las actividades o trabajos que se deban realizar en la comuna, la Municipalidad de Santiago podrá exigir al solicitante una Boleta de Garantía o Vale Vista a fin de resguardar lo siguiente:

- a) Posibles daños al arbolado urbano, áreas verdes, mobiliario urbano, y esculturas.
- b) Fiel cumplimiento de los trabajos a desarrollar, correspondiente al proyecto aprobado por la Dirección de Ornato, Parques y Jardines.
- c) Otros trabajos o actividades que se estime conveniente.

5.2. Factor de localización

Para los sectores I, II y III se recargarán los siguientes factores del valor de cada árbol como sigue:

a) Sector III.....	50 %
b) Sector II.....	100 %
c) Sector I.....	200 %
d) Sector IV .....	sin recargo

5.3. Daños a especies vegetales

5.3.1 Césped:

a) Recuperación prado por m <sup>2</sup> .....	0,10 UTM
b) Pasto en rollo por m <sup>2</sup> .....	0,15 UTM

5.3.2 Cubresuelos m <sup>2</sup> .....	0,10 UTM
--	----------

5.3.3 Arbustos m <sup>2</sup> .....	0,25 UTM
-------------------------------------	----------

5.3.4 Flores de temporada .....	0,16 UTM
---------------------------------	----------

5.4. Daños en caminos peatonales y zonas de estar

5.4.1 Pavimentos duros:

a) Hormigón m <sup>2</sup> con un espesor 10 cm .....	0,60 UTM
b) Adoquines m <sup>2</sup> .....	1,53 UTM
c) Pastelones m <sup>2</sup> .....	0,49 UTM
d) Baldosas (40x40x4cm) m <sup>2</sup> .....	1,30 UTM

5.4.2 Pavimentos Sueltos:

a) Maicillo m <sup>2</sup> con un espesor 10 cm .....	0,10 UTM
b) Ladrillo Molido con un espesor 5 cm.....	0,15 UTM
c) Soleras, Solerillas (metro lineal).....	0,15 UTM

5.5. Infraestructura y mobiliario urbano

5.5.1. Escaños (Instalados):

a) Tipo Viena .....	5 UTM
b) Tipo Plaza de Armas (1.80 mts. de Longitud).....	8 UTM
c) Plaza de Armas largo (3.00 mts. de Longitud).....	8 UTM
d) Tipo Hormigón con respaldo .....	14 UTM
e) Tipo Hormigón recto .....	13 UTM
f) Tipo Hormigón y madera .....	13 UTM

g)	Tipo Parque Forestal .....	11 UTM
h)	Tipo Hormigón granito armado.....	9 UTM
i)	Tipo colonial .....	19 UTM
j)	Tipo puente cóncavo .....	10 UTM
k)	Sólo instalación escaño.....	3 UTM

## 5.5.2. Rejas:

a)	Rejas peatonales, por metro lineal.....	1,65 UTM
b)	Rejas de protección de Jardín, por metro lineal.....	1,20 UTM
c)	Rejas de Parque, por metro lineal.....	1,19 UTM
d)	Rejas peatonales tipo alameda, por metro lineal .....	1,70 UTM

## 5.5.3. Receptáculos:

a)	Receptáculos de Basura tipo Parque Forestal, por unidad .....	1,5 UTM
b)	Receptáculos de Basura tipo Municipal, por unidad .....	4,0 UTM
c)	Receptáculos de Basura tipo Santiago (paseo), por unidad.....	6,0 UTM
d)	Receptáculos de Basura tipo Tulipa, por unidad .....	7,0 UTM
e)	Receptáculos de Basura tipo Primera Línea, por unidad.....	3,0 UTM
f)	Bebederos instalados tipo paseo peatonal, por unidad .....	11 UTM

## 5.5.4. Sistemas de Riego instalado:

a)	Válvula Plasson ¾ por Unidad .....	1,00 UTM
b)	Cañerías, por metro.....	0,18 UTM
c)	Aspersores .....	1,00 UTM

## 6. Derechos por daños a arbolado urbano

Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en bienes nacionales de uso público, se calcularán de acuerdo a la formula siguiente:

$$VT = (\text{Valor Mantención Anual} \times \text{DAP}) + ((\text{Especie Valorizada} + \text{Factor de Localización}) \times \text{Factor Estado Fitosanitario})$$

Donde:

VT = Costo Total Daño

En que los factores son:

- Valor Mantención Anual = 0,45 UTM
- DAP = Diámetro del Tronco a la Altura del Pecho
- Especie Valorizada = Se considerará a que grupo pertenece la especie (grupo N° 1 ó N° 2)
- Factor de Localización = Especie valorizada x Factor de localización<sup>1</sup>
- Factor Estado Fitosanitario = Considera categorías.

## 6.1 Especie valorizada

- a) Para la Valorización, se considerará a que grupo pertenece la especie (grupo N°1 ó N°2) para determinar según su DAP en que rango se encuentra dentro de la tabla de valorización de la presente ordenanza y posteriormente se determina el valor en UTM.
- b) Se considera dos grupos de especies de árboles, con lo cual posteriormente, se calculará su valor, según el DAP determinado de la especie. Este valor está contemplado en UTM.

6.1.1 Grupo N°1<sup>1</sup>

- *Acacia decurrens*
- *Acacia melanoxylon*
- *Acacia semperflorens*
- *Acer negundo*
- *Acer platanoides*
- *Acer variegado*
- *Albizzia lophanta*
- *Bahuinia forficata*
- *Pawlonia tomentosa*
- *Phytolacca dioica (Ombu)*
- *Pinus spp.*
- *Platanus spp.*
- *Populus spp.*
- *Prunus spp.*
- *Robinia pseudoacacia (Acacio común)*
- *Salix spp.*

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

- *Betula spp.*
- *Casuarina equisetifolia*
- *Catalpa bignonioides*
- *Cercis siliquastrum.*
- *Elaeagnus angustifolia. (Olivo de bohemia)*
- *Espp.ecies frutales*
- *Eucaliptus spp.*
- *Fraxinus spp.*
- *Gleditzia triacanthos*
- *Koelreuteria paniculata*
- *Melia azederach*
- *Olmus spp.*
- *Tilia spp.*
- *Acer Japonico*
- *Aesculus hippocastanum*
- *Branchichitum spp.*
- *Erithryna spp. (Ceibo)*
- *Grevillea robusta*
- *Liquidambar styraciflua*
- *Liriodendron tulipifera*
- *Juglans nigra (Nogal Negro)*
- *Sterculia spp.*
- Otras Especies No clasificadas
- Especies Nativas incluye Palma Chilena

#### 6.1.2 Grupo N°2<sup>1</sup>

- *Abies spp.*
- *Araucaria spp.*
- *Cedros spp.. (Cedros)*
- *Criptomeria japonica*
- *Fagus sylvatica*
- *Ficus elastica (Gomero)*
- *Gingko biloba*
- *Magnolio spp.*
- *Palmeras*
- *Picea spp.*
- *Quercus spp.*
- *Ceiba spp.eciosa*
- *Sequoia spp.*
- *Taxodium distichum (Ciprés calvo)*
- *Thuja spp.*
- *Tipuana tipu*
- *Zelkova serrata*
- *Ligustrum spp..*
- *Sophora japónica*
- *Ceibo*
- *Celtis Australis*
- *Jacaranda Mimosifolia*
- *Cinnamomum Camphora (Alcanfor)*

6.1.3 TABLA ESPECIE VALORIZADA (UTM)

Diámetro DAP	Grupo 1	Grupo 2
1 a 4	3	1,5
5 a 10	6	3
11 a 15	18	12
16 a 20	36	24
21 a 25	54	36
26 a 30	72	54
31 a 35	90	66
36 a 40	108	78
41 a 45	126	90
51 a 55	162	114
56 a 60	180	126
61 a 65	198	138
66 a 70	216	150
71 a 75	234	162
76 a 80	252	180
81 a 85	270	192
86 a 90	288	204
91 a 95	336	216

#### 6.2 Factor de localización

##### 6.2.1 Para los sectores III, II y I, se recargarán los siguientes factores del valor de cada árbol como sigue:

- a) Sector I ..... 200 %
- b) Sector II ..... 100 %
- c) Sector III ..... 50 %
- d) Sector IV ..... 30 %

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

## 6.2.2 Áreas especiales:

a)	Parque O'Higgins y Quinta Normal .....	400 %
b)	Plaza de Armas .....	500 %
c)	Plaza de la Constitución .....	500 %
d)	Plaza Libertad.....	500 %
e)	Jardines Altar de la Patria .....	500 %
f)	Plaza Vicuña Mackenna .....	500 %
g)	Jardines Av. Lib. Bernardo O'Higgins (desde calle Teatinos a Namur y Parque Forestal)	500 %
h)	Cerro Santa Lucía .....	600 %
i)	Otras plazas o áreas verdes de la comuna.....	300 %

## 6.3 Factor estado fitosanitario:

Dependiendo del estado del árbol aplicará la siguiente tabla:

1,00	Especímen sano, vigoroso y con copa alineada.
0,80	Especímen sano, pero con alteraciones menores producto de heridas, malas podas o presencia leve de problemas sanitarios, fáciles de corregir.
0,50	Especímen con características de sanidad alteradas, árbol debilitado y puede presentar heridas no bien cicatrizadas,
0,00	Especímen con características de sanidad y vigorosidad muy alteradas, tales como fuerte decaimiento heridas importantes, hongos, madera muerta, los que comprometen la salud del árbol.

## 6.4 Sectores de la comuna, para ubicación de árboles:

## 6.4.1 SECTOR I

- a) Norte: Eje calle Santa María
- b) Oeste: Manuel Rodríguez poniente, desde río Mapocho hasta 80 mts. al sur de Av. L.B. O'Higgins (sur).
- c) Sur: Hasta la primera cuadra con un mínimo de 80 mts. al sur de la Av. L.B. O'Higgins, desde Manuel Rodríguez (poniente) hasta la Av. V. Mackenna.
- d) Este sector incluye, además la Av. L.B. O'Higgins, ambas aceras, Av. Jorge Alessandri R., hasta la prolongación sur de la línea de edificación poniente de Av. Matucana.

## 6.4.2 SECTOR II

- Alonso Ovalle
- Av. Carlos Valdovinos
- Av. Manuel Antonio Matta
- Av. Matucana
- Av. Portugal
- Av. Ricardo Cumming
- Av. Vicuña Mackenna
- Av. Brasil
- Bascuñán Guerrero
- Campbell
- Carmen, entre L.B. O'Higgins y Av. Matta
- Chacabuco
- Copiapó
- Curicó
- Diagonal Paraguay
- Dieciocho
- Diez de Julio – Huamachuco
- Exposición entre la numeración del 0 y 99
- Franklin
- Garland
- Lira entre Av. L.B. O'Higgins y Av. Matta
- Marcoleta
- Meiggs
- Nataniel Cox
- Ñuble
- Rancagua
- República
- Salvador Sanfuentes
- San Alfonso entre Av. L.B. O'Higgins y Blanco Encalada
- San Diego
- San Francisco entre Av. L.B. O'Higgins y Av. Matta
- Santa Isabel
- Santa Rosa
- Sazié
- Serrano
- Tarapacá y Vidaurre

## 6.4.3 SECTOR III

- Abate Molina.
- Almirante Latorre.
- Almirante Barroso.
- Prat entre L.B. O'Higgins y Av. Matta.
- Av. Cerrillos.
- Av. Beaucheff.
- Av. Mirador.
- Av. Viel.
- Balmaceda.
- Biobío.
- Blanco Encalada.
- Carabineros de Chile.
- Carmen desde Av. M. A. Matta al sur.
- Carlos Valdovinos.
- Carrera.
- Catedral entre M. Rodríguez y Eje Matucana.
- Cienfuegos.
- Club Hípico.
- Cóndor.
- Ejército.
- Eleuterio Ramírez.
- Erasmo Escala.
- Guayaquil.
- Isabel Riquelme.
- Lira excepto el rango indicado en sector II.
- Londres.
- Lord Cochrane.
- Mapocho.
- Marín, pertenece eje Marín – E. Ramírez.
- Moneda, excepto el tramo indicado Sector I.
- Olivares.
- Paris.
- Placer.
- Quito.
- San Alfonso, excepto rango indicado Sector II.
- Fray Camilo Henríquez.
- San Francisco.
- San Ignacio.
- San Pablo, excepto rango indicado en sector I.
- Santa Elena.
- Sierra Bella.
- Unión Americana entre Av. Lib. B. O'Higgins y B. Encalada.
- Vergara.
- Victoria.
- Víctor Manuel.
- Zenteno entre Av. L.B. O'Higgins y P. M. Olivares.
- Coquimbo.
- Compañía entre M. Rodríguez y Matucana.

## 6.4.4 SECTOR IV

Todas aquellas calles no incluidas en los sectores precedentes y demás espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

6.5 Daño a la arborización<sup>1</sup>

El monto a cobrar por el daño a un árbol, se determinará en función del estado que este presentaba antes de ser afectado por un tercero.

## 6.5.1 Cobro por daño a un árbol de acuerdo al estado que este presentaba antes de ser afectado:

- a) Estado de daño previo, hasta un 30% ..... se cobrará 100% de su valor
- b) Estado de daño previo, entre 31% hasta un 50% ..... se cobrará 70% de su valor
- c) Estado de daño previo, entre 51% hasta un 70% ..... se cobrará 50% de su valor
- d) Estado de daño previo, más de 70% ..... se cobrará 30% de su valor

## 7. Derechos por corte de raíces

Cuando se trate de daño sobre el sistema radicular, el valor del daño será determinado de acuerdo al impacto mayor que equivale al corte de esta misma, que tenga sobre la supervivencia del árbol que será determinada de la siguiente forma:

- a) Cobro por corte de raíces menor a 8 centímetros..... 15 UTM
- b) Cobro por corte de raíces superior a 8 centímetros ..... 150 UTM
- Cada empresa contratista deberá contar con la autorización de la Subdirección de Ornato, Parques y Jardines para evaluar cada trazado que implique posibles cortes en el sistema radicular del árbol.
- Se deberá considerar lo estipulado en la Ordenanza N° 78 en el Art. Núm. 4: “Se prohíbe la extracción de árboles, especies arbustivas, cubresuelos, flores y mobiliario urbano en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, que administra el municipio, como asimismo la poda de sus ramas y raíces. Solamente la Dirección de Ornato, Parques y Jardines de la I. Municipalidad de Santiago, en adelante la Dirección podrá intervenir en las especies vegetales y mobiliario, ya sea directamente o mediante autorización previa a terceros”.

<sup>1</sup> Acuerdo N°337 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago, y Decreto Secc. 2da N°8.530 del 29 de octubre de 2025.

**TÍTULO XIII: EMISIÓN DE INFORMES DOCUMENTALES Y COMPUTACIONALES****ARTÍCULO 19º**

1. **Grabación de Información**
  - a) En CD (incluye disco) ..... 0,008 UTM
  - b) En Pendrive de 1 GB (incluye dispositivo) ..... 0,08 UTM
  - c) En Pendrive de 2 GB (incluye dispositivo) ..... 0,14 UTM
  - d) En DVD (incluye disco) ..... 0,009 UTM

– La Municipalidad hará entrega de la información solicitada en conformidad a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, velando por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.
2. **Fotocopias en general por hoja**
  - a) Blanco y negro ..... 0,001 UTM
  - b) Color ..... 0,003 UTM

**TÍTULO XIV: DERECHOS POR ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN LA FARMACIA MUNICIPAL****ARTÍCULO 20º**

1. Derecho a cobrar a las personas inscritas en la Farmacia Municipal, el que será equivalente al monto de la adquisición del medicamento, insumo médico y/o suplemento nutricional pagados por la Municipalidad y cuya compra ha sido solicitada por los usuarios.
2. En el caso que la municipalidad realice la compra mediante Convenio de Intermediación con la Central Nacional de Abastecimiento (CENABAST), el derecho del punto N°1 incluirá la comisión que dicha institución cobra a la Municipalidad por concepto de intermediación, equivalente a un 7% del monto de la adquisición.

**TÍTULO XV: ARTÍCULOS TRANSITORIOS****ARTÍCULO 21º**

1. La Subdirección de Rentas y Finanzas está facultada para numerar y modificar correctamente los títulos, subtítulos y articulado de la presente ordenanza, previo a la publicación indicada en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.
2. Se elimina de la presente Ordenanza todo lo referido a concesiones, debido a que este tipo de contratos se rige bajo condiciones particulares contenidas en las bases técnicas y administrativas de cada licitación. Asimismo, se elimina la palabra "Concesiones" del nombre de esta Ordenanza y de otros párrafos que hagan alusión.

ANÓTESE y transcríbase a todas las reparticiones municipales y a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en la página web [www.munistgo.cl](http://www.munistgo.cl), y pase a la Subdirección de Rentas y Finanzas, para su conocimiento y fines consiguientes.